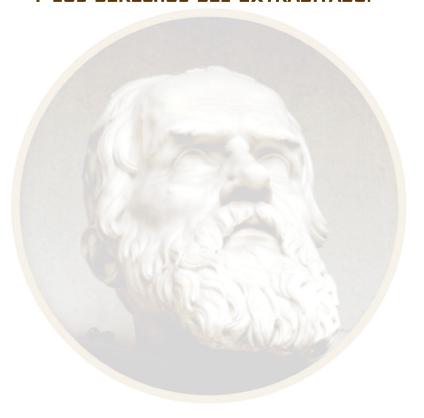


ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

"EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO GUATEMALTECO CON LA CREACIÓN
DE UNA UNIDAD ESPECÍFICA DENTRO DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES EN RELACIÓN A LOS ALCANCES DE LA EXTRADICIÓN
Y LOS DERECHOS DEL EXTRADITADO."



OTTO JOSÉ FERNÁNDEZ GAMARRO GUATEMALA, ENERO DE 2015

7a. avenida, calle Dr. Eduardo Suger, zona 10 PBX: 2423-8000 www.galileo.edu



Universidad Galileo de Guatemala Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales

"El cumplimiento del Estado guatemalteco con la creación de una unidad específica dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a los alcances de la extradición y los derechos del extraditado."

PRESENTADO POR
Otto José Fernández Gamarro
Carné 11002888

Previo a conferírsele el Grado Académico de Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales

> Asesor Miriam Santeliz

Guatemala, enero de 2015

Quiero dedicar la presente tesis:

A Dios y al Espíritu Santo que siempre me han bendecido en todo momento a lo largo de la carrera y la conclusión de esta tesis. A mis papas quienes me dieron la vida, educación, apoyo incondicional y que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños. A mis hermanos que con sus consejos y enseñanzas me motivaron para seguir adelante, cada uno a su manera pero todos con el ejemplo de luchar y seguir adelante. A mis compañeros de estudio, a mis maestros y amigos quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi corazón. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

Licenciada Karen Mansilla Directora Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales Universidad Galileo Guatemala

Estimada Licenciada Mansilla:

De la manera más atenta me dirijo a usted, mi nombre es Otto José Fernández Gamarro, estudiante de la Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales actualmente ya tengo pensum cerrado por lo que solicito aprobación de mi punto de tesis titulada "El Cumplimiento del Estado Guatemalteco con la Creación de Una Unidad Específica Dentro Del Ministerio de Relaciones Exteriores en Relación a los Alcances de la Extradición y los Derechos Del Extraditado", así mismo solicito la aprobación de la asesora de tesis el Licenciada Miriam Alicia Santeliz quien me apoyara en la consolidación del documento.

De antemano agradezco su amable atención a esta solicitud.

Cordialmente,

Ogo Fernández Carne 11002888 Carrera LDRI



LA REVOLUCIÓN EN LA EDUCACIÓN

Guatemala, 14 de Noviembre de 2013

Señor Otto José Fernández Gamarro Presente.

Estimada Señor Fernández:

Tengo mucho gusto en informarle que ha sido autorizado su punto de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, cuyo título es "El Cumplimiento del Estado Guatemalteco con la Creación de Una Unidad Específica Dentro Del Ministerio de Relaciones Exteriores en Relación a los Alcances de la Extradición y los Derechos Del Extraditado".

Al mismo tiempo le informo que ha sido aprobada la designación de la Licenciada Miriam Alicia Santeliz como asesor de su trabajo de tesis.

Atentamente,

Licda. Karen Mansilla

Directora

Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales Licenciada Karen Mansilla Directora Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales

Estimada Licenciada Mansilla:

Por este medio me permito comunicarle que lei la tesis titulada "El Cumplimiento del Estado Guatemalteco con la Creación de Una Unidad Específica Dentro Del Ministerio de Relaciones Exteriores en Relación a los Alcances de la Extradición y los Derechos Del Extraditado" presentada por el alumno Otto José Fernández Gamarro, asesorada por la Licenciada Miriam Alicia Santeliz.

Después de revisarla detenidamente y hecho las recomendaciones pertinentes, me es grato comunicarle, en mi calidad de revisor de redacción, estilo y ortografía, que dicha tesis llena los requisitos que exige la Universidad.

Atentamente,

Marco Virucio Quan Ramírez

Licenciada Karen Mansilla Directora Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales

Estimada Licenciada Mansilla:

Por este medio, tengo el agrado de comunicarle que he revisado el trabajo de tesis, "El cumplimiento del Estado guatemalteco con la creación de una unidad específica dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a los alcances de la extradición y los derechos del extraditado" presentado por el estudiante Otto José Fernández Gamarro el cual ha cumplido con las recomendaciones y revisiones establecidas por la Universidad Galileo y la Escuela de Diplomacia y Relaciones Internacionales.

Por lo que en mi calidad de revisora, someto a usted el presente proyecto para su aprobación.

Atentamente

Licda. Miriam Alicia Sameuz Abogada y Notana

Licda. Miriam Alicia Santeliz Colegiado 5957



LA REVOLUCIÓN EN LA EDUCACIÓN

Guatemala, 09 de enero de 2015

Señor Otto José Fernández Gamarro Presente

Estimada Señor Fernández:

Tengo mucho gusto en informarle que, después de haber revisado su trabajo de tesis titulado "El Cumplimiento del Estado Guatemalteco con la Creación de Una Unidad Específica Dentro Del Ministerio de Relaciones Exteriores en Relación a los Alcances de la Extradición y los Derechos Del Extraditado" y de haber obtenido el dictamen de su asesor específico, Licenciada Miriam Alicia Santeliz autorizo la publicación del mismo.

Aprovecho la oportunidad para felicitarlo por el magnífico trabajo realizado, el cual es de indiscutible beneficio para el desarrollo de la Diplomacia y Relaciones Internacionales.

Atentamente,

Licda. Karen Mansilla

Directora

Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales

Índice de Tesis

Índice de Tesis	i
Sinopsis	iii
Introducción	iv
1. Delimitación del Tema	1
1.1 Tema de Tesis	1
1.1.1 Delimitación Espacial	1
1.1.2 Delimitación Temporal	1
1.1.3 Delimitación Teórica	1
1.2 Antecedentes	2
1.3 Problematización	3
1.4 Justificación	4
1.5 Objetivos	5
1.5.1 Objetivo General	5 5
1.5.2 Objetivos Específicos	5
1.6 Hipótesis	6
1.6.1 Variable Independiente	6
1.6.2 Variable Dependiente	6
1.7 Indicadores	6
1.7.1 Población de Expertos	6
1.7.2 Población en Redes Sociales	7
1.8 Metodología	7
1.8.1 Enfoque	7
1.8.2 Diseño	7
1.8.3 Población	8
1.8.4 Muestra	8
1.8.5 Instrumentos	8
1.8.6 Sujetos	8
2. Marco Teórico de las Relaciones Exteriores	9
2.1 Origen de la Teoría	9
2.2 Principales Conceptos y Categorías de esta Teoría	10
2.3 Principales Exponentes	11
2.4 Principales Aplicaciones	11

2.5 Principales Aportes	12
3. La Cancillería	13
3.1 Historia de la Cancillería	13
3.1 Definición	14
3.2 Funciones 3.3 Estructura, Visión y Misión	14 16
3.3 Estructura, vision y mision	10
4. Reseña Histórica de la Extradición	19
4.1 La práctica de la extradición	20
4.2 Aspectos puntuales de la extradición	21
4.1 Definiciones de Extradición	21
4.2 Fundamento Jurídico de la Extradición	22
4.3 Naturaleza de la Extradición	23
4.4 Características de la Extradición	24
5. Diversas Fuentes de Extradición	26
5.1 Fuentes Nacionales	28
5.2 Fuentes Internacionales	29
6. Diversos Tratados de Extradición dé Guatemala y los P	
Fundamentan.	33 34
6.1 Tratados Firmados por Guatemala 6.2 Procedimiento y Práctica de los Mismos	43
6.3 Principios que Fundamentan la Extradición	45 45
6.3 Principios que rundamentan la Extradición	45
7. El Cumplimiento del Estado Guatemalteco a Través de Relación al Derecho de Extradición.	la Cancillería en 63
ricideion di Bereeno de Extradicion.	00
8. Conclusiones	72
9. Recomendaciones	74
10. Referencia Bibliográfica	75
11. Anexos	79

SINOPSIS

La institución de la extradición juega un papel de primer orden, por cuanto los países del mundo cada vez tienden a no ejecutar las sentencias extranjeras, por un lado, y por otro, dada la rapidez de la extradición los delincuentes escaparían a la justicia penal fácilmente, con sólo refugiarse en un país distinto. En este procedimiento son las cancillerías representadas en los países quienes se convierten en los protagonistas y responsables para que se desarrolle dicha figura jurídica, siendo la finalidad primera garantizar, en primer término, que se dé la extradición y, en segundo término, que los derechos del extraditado sean garantizados por parte del mismo, buscando el pleno respeto al Estado de Derecho en un país como Guatemala.

Sin embargo, existe un dilema de carácter jurídico, así como internacional, dado a que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala en el campo de sus funciones como; Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal anterior. Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados. Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio." Son limitadas, y su alcance es coartado, en el hecho de que no pueden velar por los derechos fundamentales de la persona sujeta de extradición sean resguardadas por el Estado solicitante. Considerando que para la mayoría de los Estados modernos, la extradición es una verdadera institución de

derecho, basada en tratados, convenios internacionales y en leyes especiales sobre la materia.

Lo que se pretende con esta investigación es hacer ver la necesidad en garantizar los derechos de las personas extraditadas y que realmente existan los elementos para extraditar a una persona, evitándose violentar los acuerdos internacionales que refieren al respeto de la persona como ser humano.

Palabras claves: Extradición, cancillería, justicia, derechos humanos, nacionales.

Introducción

La presente tesis "El cumplimiento del Estado guatemalteco con la creación de una unidad específica dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a los alcances de la extradición y los derechos del extraditado."

Con la finalidad de explicar todo lo relacionado a la extradición, ya que es uno de los más importantes y discutidos temas en la actualidad, debido a la gran evasión de delincuentes, que para evitar las responsabilidades penales y civiles que devienen de ilícitos cometidos tratan de huir de los países donde cometieron esos ilícitos, la figura de extradición surge para evitar que esos delitos queden impunes y que el país pueda exigir que se le entregue al delincuente, para que de esta forma puedan juzgarlos y hacer que cumplan sus responsabilidades. Dentro de lo mismo existe el Estado de Derecho, que incluye los derechos y garantías que deben de otorgarse a las personas que son extraditadas.

Por lo tanto, debe de considerarse necesario que exista en Guatemala un procedimiento penal a seguir para que el reo sometido a proceso de extradición pueda reclamar sus derechos, garantías constitucionales y sus principios procesales, ya sea dentro del territorio nacional o en el país a que Guatemala solicite la extradición si fuere el caso, de esta forma las Cancillerías puedan aplicar justicia adecuadamente y sobre todo en base a una ley que le indique los lineamientos adecuados a seguir.

Buscando además dentro del desarrollo de la investigación proponer que se emitiera un tratado a nivel internacional, en el cual todos o la mayoría de los países unificaran las reglas de extradición en sus ordenamientos jurídicos, pudiendo de esta forma ser màs agiles los trámites y sería más justo tanto para los países, como para los delincuentes al

momento de ser juzgados, logrando sobre todo evitar infinidad de criterios respecto a un caso determinado.

El diseño utilizado es no experimental, descriptivo, correlacional y transeccional. Debido a que se ha trabajado sobre las variables, descriptivo, por cuanto se describe el fenómeno exactamente en el momento de los sucesos y correlacional, porque se ha analizado todo el procedimiento de la extradición.

Las técnicas privilegiadas en el estudio fueron cualitativas. El muestreo fue de carácter no probabilístico.

La importancia social del trabajo es un aporte académico para futuras investigaciones en relación al tema de investigación, al igual que una contribución al Estado mismo, concretamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para crear políticas que puedan viabilizar la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en casos de extradición en resguardo de los derechos humanos de las personas extraditadas.

De todo ello, cabe la siguiente interrogante de investigación ¿Cumple el Estado guatemalteco a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, resguardar los derechos humanos de las personas extraditadas, fuera del territorio?

Capítulo I

1. Delimitación del Tema

1.1 Tema de Tesis

El cumplimiento del Estado guatemalteco con la creación de una unidad específica dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación a los alcances de la extradición y los derechos del extraditado.

1.1.1 Delimitación Espacial

La presente investigación fue realizada en la ciudad de Guatemala.

1.1.2 Delimitación Temporal

La investigación se estudio en los año 2012 al 2013 siendo este espacio temporal necesario para el análisis de los procesos de extradición que se dieron por parte de Guatemala a los Estados Unidos de Norteamérica.

1.1.3 Delimitación Teórica

Se estimo que el trabajo de investigación a desarrollar, fue una investigación de carácter exploratoria, puesto que la misma persiguió proporcionar los lineamientos preliminares, frente a un problema jurídico, como lo son las violaciones de los derechos humanos de las personas en el sistema jurídico guatemalteco. Siendo este un tema que no ha sido desarrollado aún, dada las consultas realizadas en el tesario de la Universidad Galileo.

Desde el punto de vista descriptivo en relación al análisis del presente trabajo, fue necesario desembocar en la presentación de las propuestas necesarias para solucionar la problemática planteada.

1.2 Antecedentes

No se ha encontrado un tema relacionado con cumplimiento del Estado guatemalteco a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación a los alcances de la extradición y los derechos del extraditado.

Con relación al tema tratado, son varios los autores que han considerado realizar un estudio para ello, entre los cuales se encuentran; el autor, Matos, José, con su obra de nominada, Derecho internacional privado; la autora De Angelis, Barrios, con su obra denominada, El proceso civil, comercial y penal de América Latina; Igualmente el autor, Camargo, Pedro Pablo, con su obra denominada, la extradición, Carlos, O. y su libro denominado, Derecho Internacional Privado, etc.

La investigación se centra en la administración de justicia como garante de los derechos humanos, ello induce a realizar una reflexión sobre la ausencia del sector justicia en la protección de los derechos humanos en Guatemala en los casos de extradición donde lejos de cumplir con la ley se violentan las normas de respeto a la extradición a través de acciones arbitrarias; también debe destacar su falta de acción en estos momentos, cuando se pretende instaurar una democracia y existe un clamor generalizado para que la administración de justicia asuma un papel protagónico, debido a diferentes coyunturas locales y presiones internacionales, principalmente de Naciones Unidas, provocaron un proceso de transformación en la administración de justicia.

Han existido varios estudios que refieren al tema de extradición por parte de distintas universidades del país, entre las cuales, se nombra a la Universidad de San Carlos de Guatemala, La universidad Rafael Landivar, etc. Pero la originalidad del presente estudio se enfoca a darle seguimiento y al respeto de los derechos humanos de las personas extraditadas, por medio de la creación de una unidad específica dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Guatemala, ha ratificado con otros países, como; Los Estados Unidos Mexicanos, Costa Rica, España, Gran Bretaña, Bélgica, entre otros, tomando en consideración

que los referidos instrumentos son de carácter bilateral, esto quiere decir, que ambos países tienen derechos y obligaciones reciprocas. El tratado de extradición en relación a las formas en las cuales debe de realizarse y de cómo debe de respetarse el derecho de ambos países respecto a las solicitudes que estos realizan dentro del ámbito internacional.

Recientemente el tema de la extradición ha sido de suma importancia dentro del ámbito de aplicación de la justicia en Guatemala, siendo muy mencionados casos que involucran a ex presidentes, narcotraficantes o sicarios de impacto para la población guatemalteca.

1. 3 Problematización

El trabajo de investigación que se presenta, se refiere a la extradición, la cual es de trascendencia internacional, y debido a la falta de eficacia, la sociedad civil está a merced de las violaciones de los derechos fundamentales, a manera de ejemplo; la vida, la libertad, etc. Esto, por la inoperancia de determinados órganos del Estado, como lo es el Ministerio Público y los Tribunales del país, la sociedad guatemalteca clama por una justicia que nunca llega, y el Estado ha sido cuestionado por la población, siendo necesario plantear la función del Ministerio de Relaciones Exteriores en este tipo de actos.

De acuerdo a lo antes mencionado es necesario que los países que han suscrito tratados internacionales de extradición, cumplan con la voluntad política de entregarse en forma recíproca a las personas reclamadas, y que no se refugien en otro Estado para evitar ser extraditados. Todos los profesionales del derecho deben aportar ideas y soluciones para facilitar este problema, porque la extradición nace para establecer el fin a la delincuencia o reducirla a nivel mundial, lo único que necesita es ser reconocida y aceptada por todos los Estados del mundo, pero que de alguna manera debe de garantizarse los derechos del extraditado siendo la Cancillería la ideal para resguardar dichos derechos y no violentarlos.

¿Cumple el Estado guatemalteco a través del Ministerio de Relaciones Exteriores resguardar los derechos humanos de las personas extraditadas, fuera del territorio?

¿Es necesaria una dependencia dentro de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encargue de velar y dar seguimiento a los casos de extradición?

¿No son a caso violados los derechos fundamentales de las personas extraditadas, a consecuencia de la falta de continuidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en el seguimiento de velar por los extraditados?

¿Son vulnerados los derechos humanos de las personas extraditadas por el Estado solicitante de extradición?

1.4 Justificación

Dada la realidad de peligro que atraviesan las personas al ser extraditas en relación a sus derechos fundamentales en los diferentes países, en especial a los Estados Unidos de Norteamérica, y la responsabilidad que tiene el Estado guatemalteco de dar continuidad en velar por que se respeten los derechos de las personas en el Estado solicitante, que en la actualidad se ha descuidado totalmente, y por el respeto a la dignidad de los connacionales extraditados sus derechos y garantías.

Se considera imperante que exista en Guatemala una unidad de seguimiento creada dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores que vele porque sean respetados los derechos humanos de las personas extraditadas y hacer valer sus derechos, garantías constitucionales y sus principios procesales, ya sea dentro del territorio nacional o en el país que solicite la extradición si fuere el caso y que de esta forma el Ministerio de Relaciones Exteriores, pueda vigilar el cumplimiento de principios y garantías adecuadamente, sobre todo en base al ordenamiento jurídico vigente conceda los lineamientos y pasos adecuados a seguir.

Buscando además dentro del desarrollo de la investigación proponer que se emita un tratado a nivel internacional, en el cual todos o la mayoría de los países unificaran las reglas de extradición en sus ordenamientos jurídicos y de esta forma se agilizarían los trámites, siendo más justo tanto para los países, como para los extraditados.

Los beneficiarios de la presente investigación serian de ayuda a los estudiantes de la Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Universidad Galileo, asimismo, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala

1. 5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar la necesidad de participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en casos de extradición en resguardo de los derechos humanos de las personas extraditadas y en respeto al debido proceso en Guatemala.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar los aspectos generales sobre la reseña histórica para Guatemala sobre la extradición, analizando su naturaleza, clases y principios.
- b) Analizar las diversas fuentes de extradición nacional e internacionales posibles.
- c) Determinar y concretar el contenido de los diversos tratados de extradición suscritos por Guatemala estableciendo el procedimiento y práctica de cada uno de los países de los que Guatemala tiene un tratado de extradición de carácter bilateral.

d) Analizar el caso del ex presidente de Guatemala, Alfonzo Portillo, dado que es un caso de impacto sobre procesos de extradición en donde se considera que no existió respeto del debido proceso en Guatemala para el procedimiento.

e) Determinar la importancia de la creación de una unidad específica dentro de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encargue de velar y dar seguimiento a las personas extraditadas.

1.6 Hipótesis

Es a caso la creación de una unidad específica de seguimiento creada dentro de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, que permitirá el resguardo, la garantía de los derechos humanos de las personas extraditadas.

1.6.1 Variable Dependiente

Resguardo de los derechos humanos de las personas extraditadas.

Garantizar los derechos fundamentales.

Derechos del extraditado.

1.6.2 Variable Independiente

La creación de una unidad específica de seguimiento por parte de la Cancillería de Guatemala en los distintos países en los cuales se han firmado Convenios de Extradición.

1.7 Indicadores

1.7.1 Población de Expertos

Mediante análisis por muestreo no probabilístico, estructuradas cualitativamente a personas relacionadas con el tema: personas extraditadas, analistas políticos, ex canciller, el sistema penitenciario, se efectuara si la cancillería actualmente vela por los derechos humanos del extraditado en el país extranjero.

1.7.2 Población en Redes Sociales

Con recabar información en medios electrónicos, se hará el análisis que demostrara que el extraditado es abandonado por el Estado extraditante.

1.8 Metodología

1.8.1 Enfoque

Los principios de esta investigación se basan en el método científico, destacando la observación, para la obtención y estudio de la información. El proceso de investigación para esta tesis es de tipo: explicativa, descriptivo y analítico, tanto para describir como para desarrollar la conceptualización. Analítico para interpretar la información y profundizar en el conocimiento del problema. El análisis deductivo: de lo general a lo específico que será vital para el planteamiento de las conclusiones.

La presente investigación es de enfoque mixto en tanto se ha utilizado la combinación del enfoque cuantitativo por medio de la tabulación de encuestas y del enfoque cualitativo por medio de entrevistas realizadas a profesionales del derecho y de las Relaciones Internacionales.

1.8.2 Diseño

El diseño de este trabajo es no experimental, descriptivo y transaccional. Es no experimental porque hemos trabajado sobre las variables correlaciónales y recurriendo a descripciones y opiniones. Es descriptivo por cuanto se describe el fenómeno u objeto de estudio a través de entrevistas, encuestas, videos y material

anemográfico y es transaccional en tanto hemos realizado la investigación en un periodo de tiempo determinado.

1.8.3 Población o Universo

La población o universo esta estratificada en un grupo: Concretamente, las personas extraditadas, en un periodo de 2012-2013.

1.8.4 Muestra

Se desarrollan un trabajo de análisis en relación a nacionales guatemaltecos que han sido sujetos de la extradición, especialmente solicitados por los Estados Unidos de Norteamérica, en los años 2012-2013.

1.8.5 Instrumentos

Los instrumentos utilizados fueron, la recopilación de información por medio escrito y vía electrónica de extraditados a otros Estados las cuales se analizó las funciones de las siguientes instituciones: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación y el Organismo Judicial. Siendo esencial pues se obtuvo información del funcionamiento del sistema de justicia respecto a la garantía de las personas extraditadas por medios electrónicos.

Mediante los resultados se comprobará la hipótesis.

1.8.6 Sujetos

Los sujetos fueron seleccionados bajo dos condiciones homogeneidad y representatividad. Las instituciones como el, Ministerio de Relaciones Exteriores, el Organismo Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos y nacionales extraditados a los Estados Unidos de Norteamérica.

Capítulo II

2. Marco Teórico de las Relaciones Internacionales

Con carácter imperante y relevante se aborda el tema de las relaciones internacionales, dado la incidencia que genera el mismo va direccionado a las relaciones internacionales particularmente en materia de extradición, de forma concreta el de garantizar que se dé la extradición y velar porque los derechos del extraditado sean garantizados por parte del Estado que extradita, creando para ello, una unidad específica de seguimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.1 Origen de la Teoría de las Relaciones Internacionales

El origen de la teoría de las relaciones internacionales es una ciencia relativamente nueva. "Sus inicios datan de la época posterior a la primera guerra mundial, cuando la preocupación que despertó en los académicos el horror de la guerra, que condujo a la creación de la primera cátedra de relaciones internacionales en Inglaterra. Como sucede con toda innovación científica, en una primera época se discutió mucho respecto a la pertinencia del objeto de estudio propio de las relaciones internacionales, a los métodos empleados por la nueva disciplina, a sus relaciones con otras ciencias y otros tópicos similares. Ahora nuestra disciplina parece estar consolidada tanto en el ámbito educativo como en el terreno de la investigación. (Padilla, 2009, pag.1)

En consecuencia, podemos presentar una primera definición preliminar de la teoría de las relaciones internacionales diciendo que se trata de una ciencia o disciplina académica que tiene como objetivo central la producción de conocimientos acerca de la estructura o forma como se organizan las naciones en su interacción permanente, lo cual implica también, evidentemente, el estudio del devenir histórico y de los procesos o dinámicas de transformación, cambio y conflicto que se produce en la llamada "comunidad internacional". (Padilla, 2009, pag.1)

2.2 Principales Conceptos y Categorías de las Relaciones Internacionales

Dada la naturaleza del tema objeto de estudio, se considera que uno de los conceptos principales es el de la causalidad estructural del Estado, es decir, tiene que ser congruente con las políticas que el Estado guatemalteco debe implementar para que éstas, incidan garantizando el derecho del extraditado, aun ya en el Estado solicitante.

"El concepto de causalidad estructural, explica que, las estructuras son causas, limitan y dan forma a la institución o a los actores dentro de un sistema, aunque de manera indirecta, a través de los mecanismos de socialización y competencia entre los actores. En los casos más simples, es decir, entre personas, empresas o Estados la socialización se produce de tal suerte que la influencia del Estado A sobre el estado B da lugar a que este último, ya transformado por la influencia A, a su vez influye también sobre B en una suerte de acción reciproca. Las consecuencias se transforman en causas, y esto lo podemos constatar con un ejemplo de bastante actualidad lo que ocurrió durante la carrera armamentista de las dos superpotencias nucleares en el periodo de la Guerra Fría de 1947-1989. (Padilla, 2009, pag.42)

En efecto, el desarrollo de nuevos proyectiles balísticos intercontinentales (ICBM) en Estados Unidos, ejerció una influencia en la URSS, que al crear sistemas defensivos antimisiles o perfeccionar los proyectiles intercontinentales propios provoco a su vez un resultado en Estado Unidos, quienes debieron responder a esa nueva situación perfeccionando a su vez su sistema de armamento. La consecuencia condujo a una situación en la cual ambos actores se encontraron incapacitados para controlar unilateralmente tal tipo de situación y se vieron los dos encadenados en una complejidad superestructura. De casualidad estructural, cual circulo vicioso. Cualquier modificación a la misma sólo pudo darse como resultado de una ruptura del círculo de causalidad estructural fruto de los acuerdos bilaterales de las partes, como ocurrió a mediados de los ochenta para fortuna de la humanidad y gracias en buena medida a la Perestroika de Gorbachov, con la firma de los acuerdos de desmantelamiento de proyectiles de alcance medio (INF, 1987) o reducción de

armamento estratégico, es decir, que proyectiles balísticos intercontinentales (START, 1991).

La casualidad estructural, por otra parte, es un fenómeno bien conocido de los psicoanalistas y psicólogos sociales, ya que tales situaciones se presentan en las relaciones a nivel de la pareja cuando se producen neurosis o psicopatías (Albee); se manifiestan en la psicología de las multitudes (Le Bon) o bien se expresan en hechos sociales como la moda, la delincuencia juvenil, etc. En todas esta circunstancias, por lo tanto, los individuos actúan bajo la determinación objetiva de las estructuras en las cuales se insertan y su conducta no constituye expresión del ejercicio de su libre albedrio y personal". (Padilla, 2009, pag.42)

2.3 Principales Exponentes de la Teoría de las Relaciones Internacionales

Kenneth Waltz uno de los más conocidos académicos norteamericanos en el campo de las relaciones internacionales sostiene que toda teoría busca trascender los hechos de la observación y proporcionar explicaciones. (Padilla, 2009, pag.35)

Maquiavelo, quien se propone describir la realidad política tal cual es, en su realidad ontológica como podría decir utilizando categoría filosófica, sin ocuparse de cómo debería ser, es decir, sin referir la realidad a normas, valores o principios ideales que deontológicamente sirven de parámetros para juzgar la "bondad" o la "maldad", la "justicia" o la "injusticia" de los hechos reales, hechos que en el caso del pensamiento Maquiavelo que nos interesa, se refieren a la política internacional de su época. (Padilla, 2009, pag.15)

2.4 Principales Aplicaciones

La teoría permite su aplicabilidad a la reestructura del Estado en dirección a la creación de política internacional que permita la garantía de los derechos fundamentales del extraditado en nación extranjera.

Kenneth Waltz (2009)

Las estructuras son causas, limitan y dan forma a la institución o a los actores dentro de un sistema, aunque de manera indirecta, a través de los mecanismos de socialización y competencia entre los actores. En los casos más simples, es decir entre personas, empresas o estados la socialización se produce de tal suerte que la influencia del Estado A sobre el Estado B da lugar a que este último, ya transformado por la influencia A, a su vez influye también sobre B en una suerte de acción reciproca. (pag.42)

2.5 Principales Aportes

Los aportes que la Teoría ha concedido a las relaciones internacionales son:

- a) Las estructuras son causas, limitan y dan forma a la institución o a los actores dentro de un sistema, aunque de manera indirecta, a través de los mecanismos de socialización y competencia entre los actores.
- b) En los casos más simples, es decir entre personas, empresas o estados la socialización se produce de tal suerte que la influencia del estado A sobre el estado B da lugar a que este último, ya transformado por la influencia A, a su vez influye también sobre B en una suerte de acción reciproca.
- c) Se manifiesta la causalidad estructural es a través de la rivalidad competencia, fenómeno que genera un orden a través de la acción de las unidades (empresas de un sistema económico, por ejemplo) que adaptan sus relaciones por medio de decisiones y actos autónomos.
- d) Ordena los fenómenos de manera que sean mutuamente dependientes; conecta hechos que de otro modo serian dispares, muestra como los cambios de ciertos fenómenos implican necesariamente cambios en otros fenómenos.

Capítulo III

3. La Cancillería

Previo a desarrollar el tema de la cancillería es importante acentuar que esta entidad pública tiene incidencia en el tema que se trata, de tal manera que se acude a definir el término de Cancillería, sin embargo, previo a ello, se hace referencia, brevemente a sus antecedentes históricos.

3.1 Historia de Cancillería

"A partir del siglo XIX inmediatamente después de la independencia se fue organizando paulatinamente la administración pública. Primero el Estado de Guatemala como parte integrante de las Provincias Unidas de Centro América y después a partir de 1847 como República independiente, libre y soberana para la administración de los negocios público lo diferentes ramos de la administración, fueron organizados en Secretarías de acuerdo a la denominación española, esta terminología incluyó en nuestro caso a la Secretaría de Relaciones Exteriores que conservó esta denominación después de la Revolución de fecha 20 de octubre de 1944, como puede verse en la Ley del Organismo ejecutivo contenido en el Decreto No. 47 de la Junta Revolucionaria, y emitido en fecha 27 de diciembre de 1944.

No obstante el período de vigencia fue corto ya que al entrar en vigor la Constitución de la República de fecha 15 de marzo ese ordenamiento Constitucional ya no hablaba de Secretarías, sino de Ministerios de Estado por lo que el Congreso de la República tuvo que promulgar una ley del Organismo Ejecutivo, emitida en el Decreto No.93 del Congreso de la República, de fecha 25 de abril de 1945 en la que por primera vez se habla en la sección XVIII, Artículo 21, Ministerio de Relaciones Exteriores." (Recuperado: 30 de Agosto de 2014)

3.2 Definición

"Por el nombre de Cancillería se designa en España a una oficina especial que se encuentra dentro de las embajadas, legaciones o consulados.

Antiguamente, la cancillería real era el despacho u órgano destinado a registrar, expedir y sellar los documentos reales. El funcionario principal de la misma o secretario del rey se llamaba canciller. Este oficio data de Constantino el Grande.

En algunos países de América la cancillería es el Ministerio de Relaciones Exteriores y su titular es llamado canciller." (Recuperado: 30 de Agosto de 2014)

Ministerio o centro diplomático desde el cual se dirige la política exterior de un país: la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores es una cancillería. (Recuperado: 22 de Noviembre de 2014. http://es.thefreedictionary.com)

Cabe colegir en relación a estas definiciones que el termino cancillería es un centro en donde se dirige la política internacional, y en este caso que se trata el tema de extradición, es considerable la necesidad de crear una unidad específica de seguimiento, que resguarde y garantice el cumplimiento de los derechos humanos de las personas extraditadas.

3.3 Funciones

Al hacer relación a las funciones, puede establecerse que las mismas son varias, las cuales se hará relación a ellas en las líneas posteriores, se procura establecer las mismas que competen legalmente a la cancillería, también denominada ministerio de relaciones exteriores, es aquí en el que se quiere iniciar con las funciones de dicha entidad pública, ya que actualmente sus funciones se limitan al procedimiento de extradición, pero la interrogante en este momento es, ¿qué del extraditado en el Estado solicitante? pues los derechos del nacional o extraditado son vulnerados, sin que el Estado extienda el cuidado y vele porque los derechos fundamentales de la persona, le sean respetados al nacional sujeto de la extradición.

"De acuerdo con el Decreto Numero 114-97 ley del Organismo Ejecutivo, en el articulo 38 contiene sus funciones las cuales son:

- a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extra regionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
- b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
- d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.
- e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.

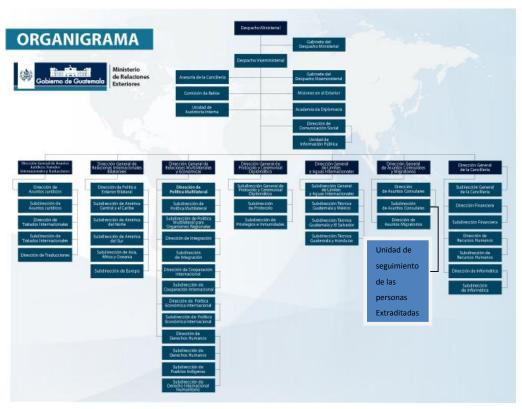
- f) Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
- g) Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.
- h) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
- i) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como políticas y estrategias de acción.
- j) Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.
- k) Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- I) Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.
- m) Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio." (Ministerio de Relaciones Exteriores. 8 enero 2014)

3.4 Estructura, Visión y Misión

Conocer la Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores se hace relevante, esto, para tener un panorama general de los diferentes puestos y funciones que posee cada uno de los que lo conforman.

"También de acuerdo con "Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala" (2003), su estructura administrativa está formada así (solamente se incluyen los puestos primarios):

- a) Nivel Superior: Despacho Ministerial, Gabinete del Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales (Gabinete de los Despachos Viceministeriales) y Consejo de la Cancillería.
- b) Nivel de Asesoría y Planeamiento, a cargo de las funciones de apoyo técnico.
- c) Nivel de Control, a cargo de la función de Control Interno.
- d) Nivel de Ejecución, a cargo de las funciones sustantivas.
- e) Nivel de Coordinación, a cargo de las funciones administrativas.
- f) Misiones en el Exterior: Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales y Misiones Consulares." (Wiki guate, 8 de enero 2013)



Consultado, 21 de Noviembre de 2014http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5174718.

Visión

"Ser una entidad moderna y profesional que formula, gestiona y coordina la Política Exterior del Estado de Guatemala, que sustentada en valores y principios, en la normativa constitucional, leyes internas que le competen y apego al Derecho Internacional, ejerce liderazgo en la representación del estado de Guatemala en las relaciones internacionales bilaterales, regionales y multilaterales; y responde oportuna, eficaz y eficientemente a los intereses y necesidades de los guatemaltecos y a los del desarrollo nacional."

Misión

"Es la dependencia del Estado a quien le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instancias jurídicas de derecho internacional, así como la representación diplomática del Estado; los asuntos diplomáticos y consulares; todo lo relacionado con la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional y los tratados y convenios internacionales." (Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado: 8 enero 2014)

Capítulo IV

4.1 Reseña Histórica de la Extradición

"La extradición apareció con el carácter actual en el Derecho Internacional y el Derecho Interno durante la segunda mitad del siglo XIX; es en esta época que la extradición como institución deja de ser un arma política para convertirse en un arma que garantice la perdurabilidad de los valores del hombre. (Carlos, O. 2013. pág. 277)

En el caso de Roma, ésta conoció una especie de práctica de extradición por la cual pedía la entrega de ciertos delincuentes, romano o extranjero, con la salvedad de que la exigencia iba acompañada de una fuerte declaratoria de guerra por considerar el Estado que la no entrega significaba protección del delincuente y por consiguiente complicidad con el ultraje. Por esta razón no se le consideró propiamente extradición la falta de cooperación soberana y libre, explicándose la conducta por cuanto en la Ley XVII Libro L Título VII del Digesto se disponía que el individuo que ofendiese a un Embajador debía ser prestado al Estado al que pertenecía el Embajador Ofendido. Este hecho no tiene carácter de extradición ya que se trata más bien de una de las aplicaciones de la regla según la cual el señor responsable de los delitos cometidos por su esclavo puede librarse de responsabilidad entregándolo a la parte ofendida. (Rivas, M. octubre de 2011)

La Revolución Francesa a finales del siglo XVIII trae consigo el reconocimiento de los derechos del hombre frente absolutismo monárquico. La revolución Francesa vino a sentar las bases del moderno Estado de Derecho Republicano y, con ello, toda la ideología iluminista, liberal en lo económico y humanista en lo político, y pone en el centro de discusión los derechos del hombre. El nuevo enfoque planteó la necesidad de deslindar la persecución política y la persecución por delito común. Para el pensamiento liberal el delincuente político no era un verdadero criminal sino un ser totalmente inocuo desde el punto de vista de la peligrosidad social y su conducta fue valorada como un comportamiento perfectamente lícito y honroso en virtud de los ideales a los que servía; esto tendría como repercusión, que

la legislación liberal tratase con especial lenidad no exenta de consideración el fenómeno de la delincuencia política, protegiendo al perseguido político mediante la concesión del derecho de asilo como aspecto positivo y la consiguiente denegación de su extradición como aspecto negativo. (Elia H. Noviembre de 2,005.)

Es en la Ley Belga del 1º de octubre de 1983 que un tratado bilateral entre Bélgica y Francia en 1834 por primera vez se excluye de la extradición a los así llamados delincuentes políticos para restringirla a los delincuentes comunes. Sin embargo, eso no significa que anteriormente la extradición no hacía esta distinción entre delincuentes políticos y delincuentes comunes, pero la misma quedaba al arbitrio del gobernante de turno que podía actuar por razones de Estado disfrazando así interés no confesable. (Carlos, O. 2013. pág. 277)

4.2 La práctica de la extradición

"La práctica de la extradición encontró su difusión más acertada hasta en épocas recientes, indiscutiblemente por la gran preocupación de los juristas que analizaban por una parte, el aumento mundial de la criminalidad y por la otra, la proliferación de medios cada vez más rápido de transportación, situación que facilitaba la fuga de los delincuentes a diferentes países.

Existe cierta discrepancia en relación a los orígenes de la extradición "El primer tratado de extradición del cual se tiene noticia, es el pactado en 1291 antes de Cristo, entre el Faraón Ramsés II y el príncipe Hitia Hatuchili de Cheta, contenido en un documento diplomático contemporáneo de moisés, en el cual pactaron la reciproca remisión de los delincuentes súbditos del soberano requirente." (Rivas, M. octubre de 2011)

Así también se tienen noticias muy remotas acerca de la exigencia que había una comunidad social (Tribu) a otra, para que hiciera entrega de aquel de sus miembros que habiendo quebrantando una norma importante de convivencia, buscaba refugio huyendo. "Hay testimonio de ello en la Biblia para lo que al pueblo Israelita se refiere; así como en documentos históricos de Antiguo Egipto o Grecia. (Rivas, M. octubre de 2011)

4.3 Aspectos puntuales de la extradición

Otros Juristas sostienen que en los más remotos pueblos en oriente, se hallaran los vestigios de la extradición, relatan que las tribus de Israel reunidas, se impusieron tumultuariamente a la tribu de Benjamín, para que les entregase a los hombres que se habían refugiado en Gibea, después de haber cometido un crimen en Israel y citan el ejemplo Salomón, entregado por los Israelitas a los Filisteos que los reclamaron.

Sin embargo, las voces más autorizadas convienen en señalar que tales antecedentes de lo que hoy día se conoce, como el Instituto Jurídico de la Extradición, están muy lejos de configurar lo que se entiende en la actualidad por tal.

"Básicamente, no se trataba de reos de derecho común si no infractores a las normas fundamentales a la convivencia tribal, que eran reclamados por su comunidad de origen, para no dejar impune la violación que habían cometido y cuyo requerimiento por lo general, implicaba una amenaza de guerra, en caso de la comunidad de refugio negara, la entrega." (Rivas, M. octubre de 2011)

4.4 Definiciones de Extradición

Al contar con el relato aunque breve de la figura jurídica de la extradición, se presentan algunas definiciones de la misma.

"Matos la describe como "la entrega por un estado de un individuo acusado o declarado culpable de una infracción a la ley penal, cometida fuera de su territorio, a otro estado que reclamen su entrega y tiene competencia para juzgarla y sancionarla". (Rivas, M. octubre de 2011)

Gallino Yanzi como un acto, por el cual un estado entrega por imperio de una ley expresa (tratando o ley) un individuo a otro estado, que lo reclamen con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena.

En realidad la segunda descripción es más completa porque la extradición no solamente persigue Juzgar sino que puede ser que una vez Juzgado alguien se escape y entonces lo que se persigue es el cumplimiento de la pena impuesta." (Rivas, M. octubre de 2011)

"En la extradición participan tres sujetos:

- a) El Estado requirente o solicitante: Es el Estado que exige la entrega de la persona acusada o condenada por un determinado delito cometido dentro de su territorio.
- b) El Estado requerido: Es el Estado al que se le pide o exige la entrega de dicho sujeto, ya que se encuentra dentro de su territorio.
- c) El Extraditurus o extraditable: Es la persona exigida de entrega por parte del estado requirente, para que sea puesta a disposición de su soberanía, para ser procesada o para que cumpla su sentencia." (Rivas, M. octubre de 2011)

4. 5 Fundamento Jurídico de la Extradición

El estamento de la figura jurídica de la extradición se encuentra preceptuada en la Constitución Política de la República de Guatemala, concretamente en el artículo 27. En sus párrafos segundo, tercero y cuarto. (Rivas, M. octubre de 2011)

"La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales, asimismo por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional, además no se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue." (Rivas, M. octubre de 2011)

Cabe acentuar exactamente en el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que por delitos políticos no se intentará la

extradición de guatemaltecos, y en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, es importante esta regulación, toda vez que el Estado se organiza para proteger a la persona en su integridad, por lo tanto el nacional es resguardado por el Estado.

Lo que es necesario resaltar que un Estado no puede mantenerse aislado de otros Estados, pues la necesidad que cada uno tiene de desarrollarse hace imperante la relación internacional, para ello se crearon instrumentos jurídicos de ámbito internacional que faciliten esa relación y por ende el desarrollo integral de sus ciudadanos, entre ellos los convenios y tratados de carácter internacional, sin embargo, para que estos instrumentos hagan posible su aplicabilidad, debe considerarse que cada uno de los Estados basado en su ley interna, o norma suprema contemple esa relación en la que deberán someterse a los acuerdos que plasman en los diferentes tratados, siempre que vayan dirigidos a la materia especifica, en este caso que atañe es la figura de la extradición. (Rivas, M. octubre de 2011)

Para que exista una relación internacional de un Estado con otro, es pues necesario que el sistema jurídico de ambos lo preceptúen, de manera que la relación se dé entre estos. El caso de Guatemala, si reconoce esa posibilidad de extradición de un nacional, siempre con la salvedad de que sea por delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

4.6 Naturaleza de la Extradición

Es considerable referirse a la naturaleza de la extradición, dado a que por ella se comprenderá de forma clara las razones del por qué se instaurà dicha institución y en consecuencia los Estados se obligan mutuamente a entregar a sus nacionales después de ciertos procesos y procedimientos administrativos.

"Al cuestionarse sobre la naturaleza de la extradición se trata de responder a la pregunta ¿qué es en esencia? o, ¿cuál es el rasgo fundamental de esta institución? Existen enfoques generales que, como el de Jiménez de Asúa, basado en Franz

Von List, la ven como un acto de asistencia jurídica internacional, criterio por cierto muy difundido.

Anteriormente se indicó que podía ser también un proceso de extradición, de modo que indica el conjunto de actos jurisdiccionales, actos ante y por un tribunal. Tomando en cuenta que estos actos tienen carácter jurisdiccional, la cuestión de su naturaleza varía primeramente según que se entienda que constituyen un proceso de puro conocimiento (declarativo) o que se les pueda considerar como una estructura típica de condena (ésta se califica, por la doctrina tradicional, como una forma de puro conocimiento; si el proceso es meramente declarativo, el acto de extradición solo lo tiene como presupuesto, como garantía de que la petición a que se accede es admisible; si el proceso es de condena el acto de extradición pierde su carácter meramente administrativo, para consistir, él también.

En un acto del proceso, así también se considera que se puede adoptar la extradición como principio, con sus garantías tradicionales, de esta forma podemos observar que existen muchas contradicciones para definir cuál es la naturaleza de la extradición y se llegan a conclusiones muy diversas, pero otros puntos de vista, quizá mucho más técnicos, señalan la naturaleza eminentemente normativa de la extradición, las cuales llevan a tener como fuentes de extradición entre otros los tratados, las leyes y, aún ahí donde se reconoce fuerza de derecho positivo, las costumbre y la reciprocidad, las cuales más adelante se analizara, las anteriores se trasladan al terreno de si la materia ex tradicional es Derecho Internacional Público o bien una rama del derecho totalmente autónoma e independiente, el llamado Derecho Ex tradicional. De todo ese debate lo importante es tener claro que el Instituto de la extradición es en efecto normativo." (Elia H. Noviembre de 2,005.)

4.7 Características de la Extradición

En relación a la extradición es necesario que se considere sus características pues a través de ella, se obtendrá una amplitud de la institución referida.

"La extradición tiene como características fundamentales, entre otras, las siguientes:

- a) Consensual entre Estados: Toda vez que no puede darse sin la existencia de un acuerdo previo de mutuo consentimiento entre los dos estados
- b) Pública: Porque es potestad únicamente del Estado, en su carácter de ente soberano, quien tiene la facultad de solicitar formalmente a otro estado la entrega de un nacional o extranjero para ser juzgado bajo sus normas y en su territorio
- c) Coercitiva: Puesto que cuando ya ha existido un acuerdo entre Estados y además se ha autorizado en base legal una extradición, se vuelve obligatoria la entrega del extraditable" (Elia H., 2005)

Capítulo V

5. Diversas Fuentes de Extradición

Las fuentes son diversas y fundamentales, ya que demuestran de dónde emerge la misma, de allí se extraerán los elementos para la realización del análisis del tema del trabajo, de sus alcances como Ministerio de Relaciones Exteriores en la garantía de los derechos del nacional extraditad.

"Fuentes de la extradición

a) Los Tratados Bilaterales y Convenciones Multilaterales.

Surgen cuando dos representantes de dos o más Estados convienen crear, aceptar y firmar los tratados o convenios multilaterales, dado que a través de estos instrumentos se puede tener una relación de carácter político, jurídico y económico entre dos o más Estados partes.

b) La Legislación Interna

Cabe mencionar que la legislación interna, es la base o el fundamento en el que los Estados pueden celebrar con otros países algún tratado o convenio.

c) La reciprocidad

Es importante señalar que la reciprocidad es otra de las fuentes por la que se puede crear y firmar un convenio, quiere decir que los representantes partes deben estar de acuerdo para cualquier acuerdo, sin esta fuente no se podrá acordar cualquier tratado.

d) La Costumbre

Dado que la costumbre es otra de las fuentes del derecho, se precisa importante señalar que el ordenamiento jurídico cuenta para su creación y vigencia una de las fuentes que la complementan, la costumbre.

e) Los Principios Generales del Derecho

Los principios generales del derecho son además la fuente del derecho y se convierten también como fuente de la extradición, en el sentido que, para que se dé la extradición, tiene que tomarse en cuenta el ordenamiento juicio y para ello, se tomara como base los principios del derecho, estos principios se encuentran dispersos en todo el ordenamiento jurídico guatemalteco.

f) La jurisprudencia

La jurisprudencia además es otra de las fuentes del derecho y se convierte en fuente de la figura jurídica de la extradición.

g) La Doctrina.

Partiendo del concepto, fuente significa: principio u origen de las normas jurídicas, especialmente del derecho positivo. De conformidad al criterio de Sánchez Román: "Es fuente del derecho, la razón primitiva de cualquier idea o la causa generatriz o productora de un hecho jurídico." En consecuencia, siendo las formas concretas de manifestación del ordenamiento jurídico, la extradición tiene varias fuentes; en primer lugar las que informan el Derecho Internacional y el segundo, las del Derecho Interno.

En el primero de los casos se sabe de la existencia de diversos Estados igualmente soberanos, soberanías que reclaman por igual un recíproco respeto, y la necesidad cada vez mayor de implementar en una forma efectiva la lucha común contra la delincuencia. Sucede que los distintos Estados en un plano de igualdad y asistencia mutua, suscriben entre ellos tratados bilaterales en los cuales se determina con mayor o menor precisión y detalle en qué casos y bajo

cuáles condiciones procederán a entregarse los delincuentes que hayan buscado refugio en sus respectivos territorios.

En el segundo caso se regulan relaciones interpersonales sujetas a la jurisdicción del Estado, aplicándose consecuentemente las fuentes del Derecho Internacional directamente a los Estados e indirectamente a los individuos a través de la incorporación al ámbito interno de cada país." (Elia H. Noviembre de 2,005)

5.1 Fuentes Nacionales

La institución o figura jurídica de la extradición, no tiene una sola fuente, si no varias, entre las cuales se señalaran a continuación:

La Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República, fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y entró en vigencia el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis. Dicha Carta Magna contempla la figura de la extradición de la siguiente manera: "La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos: a reos cuya extradición haya sido concedida bajo ese supuesto en los tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional...." "artículos 18 y 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala. (Juan, o. septiembre de 2007)

La extradición no se aplicará por delitos políticos a guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo que indica el Código de Derecho Internacional Privado o de Bustamante, aprobado por el Decreto 1575, de la Asamblea Nacional Legislativa el 10 de abril de 1929, y ratificado por el Organismo Ejecutivo el 9 de septiembre del mismo año. En dicho cuerpo legal se encuentra contemplada la extradición en los Artículos 344 al 381, en los siguientes términos: Artículo 344. Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualesquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados

por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenios internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición como proyecto del Código de Derecho Internacional Privado, que había renunciado deliberadamente a toda la enunciación de los hechos u omisiones constitutivos de los delitos comunes a quela extradición pude referirse, ciñéndose a señalar con ese objeto los límites de la pena. (Juan, o. septiembre de 2007)

La Constitución Política de la República de Guatemala, es clara en su prescripción, al desarrollar la figura de la extradición, señala en que tipos de delitos se permite la extradición de nacionales cuando son requeridos para ser juzgados fuera del territorio nacional, sin embargo es de resaltar que en el ordenamiento constitucional, no regula el seguimiento de cuidado que debe tener el Estado para con el ciudadano extraditado. De allí la necesidad de la creación de una unidad específica de seguimiento que vele los derechos fundamentales de los extraditados.

5.2 Fuentes Internacionales

La relaciones internacionales entre los Estados partes, ha sido posible por los instrumentos jurídicos existentes creados por los mismos, entre ellos los tratados internacionales.

"Son los acuerdos internacionales en virtud de los cuales, los Estados regulan diversas materias que les interesan y específicamente en cuanto a la extradición se refiere a personas incriminadas que se encuentran refugiadas dentro de su territorio, dependiendo del número de estados contratantes, éstos pueden ser bilaterales o multilaterales, en la actualidad, esta es la fuente más importante; nuestro país ha suscrito múltiples tratados internacionales sobre extradición, encontrándose dentro de éstos, el suscrito con Bélgica, España, Estados Unidos, México, con las Repúblicas de Centro América y a nivel interamericano, el de Montevideo; nuestra legislación consagra esta fuente como la principal, al señalar en el Artículo 27 que la extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales, ha de indicarse, que Guatemala adopta en la legislación, a través del Decreto 1575 de la Asamblea

Legislativa, la convención de la Habana, que contiene el Código de Derecho Internacional Privado." (Juan, o. septiembre de 2007)

La Costumbre Internacional y la Reciprocidad

Tomándose como elemento primordial que la costumbre es un uso existente e implantado en un grupo social, que se considera obligado jurídicamente a acatarlo, porque expresa un sentimiento de esa comunidad, dicho uso adquiere carácter de derecho positivo; cuando la práctica se realiza, cual si fuese ley. Es aplicable al principio que indica que la costumbre es ley del cual no se escapa ningún Estado, ya que en la antigüedad, y en la época moderna, es una práctica generalmente aceptada por los Estados, que en la actualidad constituye una fuente indirecta.

Cuando se aplica, las normas consuetudinarias en relación a la extradición, no existe obligación entre los Estados, ya que la entrega se convierte en facultativa, perdiendo su carácter de obligatoriedad, debido a la inexistencia de un tratado, entre las partes, que sólo están obligadas a resolver conforme los términos de un tratado, cuando se practica en muy escasa proporción, puede contribuir a un verdadero prácticas desenvolvimiento internacional. citarse pudiendo entre las consuetudinarias. (Elia H. Noviembre de 2,005)

La reciprocidad aplica cuando se reclama la entrega de un delincuente a un Estado con el cual o se tiene tratado de extradición o bien, existiendo, se pretende la entrega de un individuo que ha cometido un delito no tipificado en éste, por lo que el Estado requirente para asegurar su procedencia, se compromete con el requerido a resolver de la misma forma los casos análogos que se presenten, de tal manera que, la reciprocidad debe entenderse como el acuerdo de los estados ante la inexistencia de un tratado, puesto que este último se refleja en el principio de nullum crimen sine lege.

Significa que la reciprocidad sirve para la interpretación de los tratados y la ley sobre las decisiones de la entrega o de una persona, de acuerdo a la conducta del Estado requirente, al Estado requerido; en casos precedentes es preciso aclarar además,

que la reciprocidad no suple por sí misma la falta e inexistencia de un tratado, ni tratándose aún de un tratado que no contempla algún o algunos delitos determinados en un caso particular que amerite la práctica de esta institución; debe recurrirse también a las leyes ordinarias de los Estados partícipes, o sea que, como fuente de la extradición, la reciprocidad tiene un carácter meramente interpretativo de los tratados y la ley, teniéndose entonces, que la entrega del extraditado se realiza de conformidad con la conducta que el Estado requirente ha observado en situaciones anteriores, frente al Estado requerido. (Elia H. Noviembre de 2,005)

Jurisprudencia Internacional

Cada Estado, aplica los tratados internacionales, en concordancia con sus preceptos constitucionales vigentes, siendo entonces, muy eventual que la jurisprudencia, surja como fuente de extradición, ya que son los Estados a través de los órganos jurisdiccionales los que aplican los convenios diplomáticos interpretándose, a la vez que, crea una fuente de derecho, resulta por demás difícil obtener una aplicación y una interpretación homogénea, en relación a los tratados, aún cuando fuesen múltiples los tratados suscritos, su interpretación en cada país, es muy particular a pesar de las dificultades que presenta la jurisprudencia como fuente de la extradición. Actualmente adquiere cierta importancia, debido a las relaciones tan complicadas, de carácter internacional, siendo necesaria una interpretación variada de los tratados existentes y para mejor ilustración.

Se considera importante aclarar que la palabra jurisprudencia tiene dos acepciones: una, equivalente a teoría del orden jurídico positivo o ciencia del derecho, y la otra acepción se refiere a los principios y doctrinas vertidas por los órganos jurisdiccionales en sus decisiones. (Juan, o. septiembre de 2007)

Siendo éste, el aspecto relevante dentro de este inciso, por considerar que, las opiniones de algunos órganos jurisdiccionales, revisten carácter de cierta importancia, que puede ser tomada en consideración, al momento de aplicar o interpretar un caso, en el que sea preciso solicitar u otorgar la extradición.

La Doctrina

Es ésta, una fuente indirecta, emanada de los estudios, opiniones y críticas de los diversos autores, acerca de la institución, doctrina como fuente del derecho internacional es posible ubicarla en textos, revistas, diccionarios, conferencias, artículos, congresos, etc., que nos brindan las personas dedicadas al estudio e investigación, cuyo contenido resulta de gran utilidad." (Juan, o. septiembre de 2007)

Capítulo VI

6. Diversos Tratados de Extradición por Guatemala y los Principios que lo Fundamentan.

El Estado de la República de Guatemala para la convivencia a nivel internacional, se vale de instrumentos jurídicos como los tratados de carácter Internacional, para ello se detallan a continuación algunos de los celebrados por el Estado, así mismo, de principios que fundamentan el desarrollo de la extradición.

La Constitución Política, fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y entró en vigencia el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis; dicha Carta Magna contempla la figura de la extradición de la siguiente manera: La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos: a reos cuya extradición haya sido concedida bajo ese supuesto en los tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional....artículos 18 y 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La extradición no se aplicará por delitos políticos a guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo que indica el Código de Derecho Internacional Privado o de Bustamante, aprobado por el Decreto 1575, de la Asamblea Nacional Legislativa el 10 de abril de 1929, y ratificado por el ejecutivo el 9 de septiembre del mismo año. En dicho cuerpo legal se encuentra contemplada la extradición en los Artículos 344 al 381, en los siguientes términos: Artículo 344. Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualesquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenios internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición como proyecto del Código de Derecho Internacional Privado, que había renunciado deliberadamente a toda enunciación de

los hechos u omisiones constitutivos de los delitos comunes a que la extradición pude referirse, ciñéndose a señalar con ese objeto los límites de la pena.

6.1 Tratados Firmados por Guatemala

Tratado firmado entre los Estados de Guatemala y México

México es un Estado parte en la Convención Interamericana sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, en ocasión de la Séptima Conferencia Internacional Americana, ratificada por este gobierno el 27 de enero de 1936. Además cuenta con una muy completa Ley de Extradición Ilamada Ley de Extradición Internacional, que contiene dos capítulos, el primero trata sobre el Objeto y Principios, el segundo sobre el procedimiento, de la cual se resaltan aspectos importantes de la misma. Es una ley de orden público, de carácter federal y tiene por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional. Cuando sea México quien solicita la extradición, esta se tramitará ante la secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

Los delitos en la misma que darán lugar a la extradición son los delitos dolosos, que sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante condena de prisión cuya pena mínima sea de un año; y culposos, considerados como graves por la ley que sean punibles. Si la extradición de una misma persona fuere pedida por dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuere procedente, se entregará de conformidad a lo siguiente:

- a) Al Estado que lo reclame en virtud de un tratado.
- b) A aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito.
- c) Al Estado en el cual la pena sea más grave.
- d) Al primero que haya solicitado la extradición.

En los casos anteriores el Estado que haya obtenido la preferencia de extradición, podrá declinarla a favor de un tercero que no la hubiere obtenido. Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero, sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo. Se darán a conocer algunos rasgos importantes del procedimiento en sí. La petición de extradición de una determinada persona, deberá contener la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la orden de aprehensión dictada por autoridad competente. Esta se hará por la vía de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien tramitará la petición al Procurador General de la Nación, quien lo remitirá ante el Juez de Distrito competente.

En dos meses contados que se hayan complementado las medidas precautorias pertinentes, no fuere presentada la petición formal de extradición se levantarán de inmediato dichas medidas. En quince días posteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá resolver en definitiva la procedente de la Extradición. Si es procedente la extradición, el extraditable puede interponer el juicio de amparo indirecto, en un plazo de 15 días, mismo derecho le corresponde al Agente del Ministerio Público si se negare la misma, si se niega, procede el recurso de revisión, el cual promoverá el afectado. Negado el amparo y ratificada la extradición se procederá a la entrega del extraditado, la Secretaría de Relaciones Exteriores pondrá a disposición de la Procuraduría General de la República, para que elementos de la Oficina Central Nacional de INTERPOL, lo entregue a las autoridades que designe el país requirente. (José, R. Noviembre de 2007 Recuperado 23 de noviembre de 2014)

Tratado de extradición firmado entre el Estado de Guatemala y el Estado de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Este convenio fue suscrito el 4 de julio de 1985, modificado por el Protocolo Adicional al Tratado de Extradición, de fecha 30 de mayo de 1940 y posteriormente por el Canje de Notas para Extender las Estipulaciones del Tratado de Extradición: a Algunos Territorios Bajo el Mandato de la Gran Bretaña de fecha 21 de mayo de 1929. Este tratado, considera entre los delitos que dan lugar a extradición los

siguientes: homicidio premeditado incluyendo el asesinato, el parricidio, el infanticidio, el envenenamiento, o tentativa de homicidio premeditado, homicidio, administración de drogas o el uso de instrumentos a fin de ocasionar el aborto en las mujeres, estupro, atentado al pudor con violencia, relaciones sexuales con una muchacha menor de diez años, relaciones sexuales con una muchacha mayor de diez años y menor de doce años, atentado al pudor con cualquier mujer, o tentativa alguna para tener relaciones sexuales con una muchacha menor de doce años; hurto de niños o adultos para transportarlos a otro país o conservarlos en el mismo plagio, indebida encarcelación, abandono, exposición y encierro ilegal de niños o adultos, rapto de menores, bigamia, heridas o golpes graves en el cuerpo, violencia contra algún magistrado, oficial de paz o público, amenazas por medio de cartas o de otra manera, con ánimo de obtener indebidamente dinero u otras cosas de valor; perjurio, soborno para perjurio, incendio voluntario, robo con infracción, robo con violencia, ratería y hurto; fraude cometido por un depositario de bienes, banquero, mandatario, comisionista, administrador de bienes ajenos, tutor, guardador, liquidador, síndico, oficial ministerial, director miembro u oficial público de alguna compañía, considerando el fraude como criminal, por alguna ley vigente, estafa o todo lo que sea obtener dinero, fianza o mercaderías por medio de falsos datos, recibir dinero, fianzas o cualesquiera otros valores, sabiendo que han sido robados o adquiridos en oposición a las leyes, falsificar o alterar moneda, o poner en circulación moneda falsa o alterada, contrahacer, falsificar o alterar, o poner en circulación lo que esta falsificado, contrahecho o alterado, hacer premeditadamente, sin permiso de la autoridad constituida, algún instrumento, herramienta o máquina con la intención de falsificar o contrahacer moneda nacional; crímenes cometidos contra la ley de quiebras, cualquier acato doloso ejecutado con la mira de poner en peligro a las personas que viajan en ferrocarriles, perjuicio malicioso causado a la propiedad si el delito es justificable; delitos cometidos en el mar; piratería, según la ley de las naciones, echar a pique o destruir un buque en el mar, o esforzarse o conspirar para hacerlo; sublevación o conspiración para revelarse, de dos o más personas a bordo de un buque en alta mar, contra la autoridad del capitán, ataques a bordo de un buque en alta mar con intención de quitar la vida o de hacer otro daño grave corporal, darse al tráfico de esclavos, si fuere con violación de las leyes en ambos países. (Juan, o. septiembre de 2007).

La extradición también se puede pedir por la participación en cualquiera de los crímenes mencionados, como un accesorio antes o después del hecho, con tal que dicha participación sea castigada por las leyes de las dos partes contratantes.

Guatemala y España

El presente tratado fue suscrito el día 7 de noviembre de 1895. En el cual su preámbulo indica que Don Alfonso XIII, Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente D. a María Cristina, y el Presidente constitucional de la República de Guatemala: Animados del deseo de asegurar y promover, de común acuerdo, el bienestar y la tranquilidad de sus respectivos países, facilitando la recta, pronta y eficaz administración de justicia, previniendo los crímenes y regularizando la entrega de los criminales que busquen asilo en sus respectivos territorios, han convenido en ajustar un Tratado de extradición de delincuentes, y al efecto, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber: Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre del Rey su Augusto Hijo, a D. Felipe García Ontiveros y Serrano, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Centroamérica; Y el Presidente constitucional de la República de Guatemala, al Sr. Licenciado D. Jorge Muñoz, el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores; Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma.

Este tratado considera entre los delitos que dan lugar a extradición los siguientes: homicidio intencional, comprendiendo los casos de asesinato, parricidio, fratricidio, envenenamiento, infanticidio y aborto; conato de homicidio, estupro y violación; abandono de niños, incendios; inundación de campos o de otros estragos; robo, cuando consiste en sustracción de dinero, fondos, documentos de cualquier propiedad pública o privada; la sustracción fraudulenta cometida en vía pública, en establecimiento o en casa habitada; la sustracción en general, ejecutada con violencia, escalamiento, horadación o fractura; allanamiento de las oficinas del gobierno y autoridades públicas, o de bancos o casa de banca, cajas de ahorro, cajas de depósitos o compañías de seguros, con la intención de cometer crimen;

atentados contra la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio por particulares, falsificación o expedición de documentos falsificados, ya sean públicos o privados, falsificación o suplantación de actas, documentos o telegramas oficiales de gobierno o autoridad pública, incluso los de los tribunales de justicia, o la expedición o uso fraudulento de los mismos; fabricación de moneda falsa en metálico o en papel, de títulos o cupones falsos de la deuda pública, de billetes de bancos u otros valores públicos de crédito, de sellos, timbres, cuños y marcas falsas de administraciones del estado o públicas, y la expedición, circulación o uso fraudulento de cualesquiera de dichos objetos; la sustracción de fondos públicos cometida dentro de la jurisdicción de una u otra de las altas partes contratantes, por empleados públicos o depositarios; el hurto cometido por cualquier persona o personas asalariadas, en detrimento de sus principales o patronos, plagio, o sea la detención o secuestro de personas, para exigirles dinero, o con cualquier otro fin ilícito, mutilación, heridas causadas con premeditación, si de ellas resulta una dolencia o incapacidad permanente de trabajo personal, la pérdida de la vista o de un órgano cualquiera, o la muerte, aunque no hubiere habido intención de causarla; daño causado en los caminos de hierro, que pueda poner en peligro la vida de los pasajeros o viajeros, así como los daños causados en los telégrafos, diques y obras de utilidad pública; el rapto, los atentados con violencia contra el pudor, o sin violencia en niños de uno u otro sexo, menores de doce años de edad; bigamia , poligamia; la piratería, ocultación, sustracción o corrupción de menores. Usurpación de estado civil, bancarrota o quiebra fraudulenta; fraudes cometidos en las quiebras, cohecho, abuso de confianza, comprendiendo el abuso de firma en blanco, estafa. (Juan, o. septiembre de 2007).

No se concederá, sin embargo, la extradición en ningún caso, cuando el delito cometido o frustrado sólo merezca pena que no pase de dos años.

Guatemala y Estados Unidos de América

El presente tratado fue suscrito el día 27 de febrero de 1903 en la ciudad de Washington, por los Plenipotenciarios de Guatemala y de los Estados Unidos de América, debidamente autorizados al efecto, el Tratado que literalmente dice: "La

República de Guatemala y los Estados Unidos de América, deseando confirmar sus amistosas relaciones y promover la causa de la justicia, han resuelto celebrar un tratado para la extradición de los prófugos de la justicia entre las Repúblicas de Guatemala y los Estados Unidos de América, y han nombrado al efecto los siguientes Plenipotenciarios: El Presidente de Guatemala, al señor don Antonio Lazo Arriaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en los Estados Unidos, y El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos." (Juan, o. septiembre de 2007).

En el tratado firmado entre Guatemala y Estados Unidos se consideran los delitos que dan lugar a extradición los siguientes: homicidio, incluso los delitos conocidos con los nombres de parricidio, asesinato, envenenamiento e infanticidio; ataque a una persona con intención de asesinarla; homicidio voluntario; la privación violenta de cualquier miembro necesario para la propia defensa o protección, y cualquiera otra mutilación voluntaria que cause incapacidad para trabajar, o la muerte; la destrucción maliciosa e ilegal, o la tentativa de destrucción de ferrocarriles, trenes, puentes, vehículos, buques y otros medios de comunicación, o de edificios, públicos y privados, cuando el acto cometido ponga en peligro la vida humana, estupro y violación; bigamia, incendio, crímenes cometidos en el mar, piratería, según la ley o el derecho internacional, sumergimiento o destrucción dolosa de un buque en el mar, o tentativa de hacerlo, motín o conspiración para amotinarse de dos o más personas a bordo de un buque, en alta mar, con el propósito de causar daño corporal grave; allanamiento de morada, por el cual se entenderá el acto de asaltar la casa de otro y de entrar en ella durante la noche, con el fin de cometer un delito; el acto de forzar la entrada a las oficinas públicas o de banco, casas de banco, cajas de ahorro, compañías de depósitos o de seguros, con el fin de cometer en ellas un robo, así como los robos que resulten de ese acto; robo con violencia, entendiéndose por tal sustracción criminal por la fuerza de, bienes o dinero ajenos, ejerciéndose violencia o intimidación; la falsificación o el expendio o circulación de documentos falsificados, la falsificación o alteración de los actos oficiales del gobierno o de la autoridad pública, incluso los tribunales, o el empleo o uso fraudulento de alguno de los mismos actos, la falsificación de moneda, sea en metálico o en papel de título cupones de deuda pública, de billetes de banco u otros títulos de crédito público, de sellos, timbres, cuños y marcas de la nación o de la administración pública y el expendio, circulación o uso fraudulento de algunos de los objetos antes mencionados, importación de instrumentos para falsificar moneda o billete de banco u otro papel moneda, peculado o malversación criminal de fondos públicos, cometida dentro de la jurisdicción de cualesquiera de las partes contratantes por empleados o depositarios públicos, cuando la cantidad defraudada no es inferior a doscientos pesos; abuso de confianza, cometido con fondos de un banco de depósito o de una caja de ahorro o de una compañía de depósito organizados conforme a las leyes federales o de los Estados, cuando la cantidad defraudada no es inferior a doscientos pesos; abuso de confianza por una persona o personas a sueldo o salario, en perjuicio de aquel que los tiene a su servicio, cuando el delito está sujeto a una pena conforme a las leyes del lugar donde fue cometido, y cuando el dinero, o el valor de los bienes defraudados no es inferior a doscientos pesos, plagio de menores y de adultos, entendiéndose por el hecho de apoderarse de una persona o personas o de detenerlas para exigir dinero de ellas o de sus familias, o para cualquier fin ilegal, obtener por medio de amenazas de hacer daño, o por maguinaciones o artificios, dinero, valores u otros bienes muebles, y recibir los mismos a sabiendas de como se han obtenido, cuando estos delitos están penados con prisión u otro castigo corporal por las leyes de ambos países y cuando el dinero o el valor de los bienes así obtenidos no es inferior a doscientos pesos, hurto o robo sin violencia, entendiéndose por tal el apoderamiento de efectos, bienes muebles, caballos, ganado vacuno o de otra clase o de dinero por valor de veinticinco pesos o más, o recibir a sabiendas propiedades robadas de ese valor, fraude o abuso de confianza de un depositario, banquero, agente, factor, tenedor de bienes u otra persona que obre en carácter fiduciario, o de un director miembro o empleado de una compañía, cuando las leyes de ambos países declaran criminoso semejante acto, y el dinero o el valor de los bienes defraudados no es inferior a doscientos pesos, perjurio, violación de la promesa de decir la verdad, cuando lo exija la ley, instigación a cometer dichos delitos, infracción de las leyes que prohíben o reglamenta el tráfico de estupefacientes, cuando la pena que corresponda a los infractores sea de un año de prisión o más, también se deberá conceder la extradición por el conato de alguno de los delitos antes enumerados, cuando este conato sea punible con prisión u otra pena corporal por las leyes de ambas partes contratantes. (Juan, o. septiembre de 2007).

Tratado de Extradición entre el Estado de Guatemala y el Estado de Bélgica

Este tratado sobre la extradición fue suscrito en Guatemala, el 20 de noviembre de 1897, modificado por` el Convenio Adicional al Tratado de Extradición de fecha 26 de abril de 1934 y posteriormente por el Protocolo Adicional a la Convención de Extradición de fecha 21 de octubre de 1959. Considera entre los delitos que dan lugar a la extradición los siguientes: homicidio voluntario, comprendiendo los crímenes de asesinato, homicidio, parricidio, infanticidio y envenenamiento, incendio, golpes y heridas graves que puedan dar lugar a la extradición, según la ley de ambos países, violación atentados contra el pudor con violencia, atentados contra el pudor sin violencia en niños menores de la edad, determinada por la legislación penal de los dos países, robo de menores, ocultación, supresión, suposición o substitución de un niño por otro, robo de pillaje, daños o obstáculos a las vías férreas que pongan o puedan poner en peligro la vida de los viajeros, piratería o revolución a bordo de buques cuando la tripulación o los pasajeros se apoderan del buque, sorpresa o violencia contra el capitán, asociación de malhechores, falsificación de escritura, documentos o despachos telegráficos, uso de tales documentos falsificados, falsificación o alteración fraudulenta de documentos oficiales que emanen del Gobierno o de la autoridad pública, igualmente que de los tribunales de justicia, uso fraudulento de documentos así alterados o falsificados, fabricación de moneda falsa, falsificación o alteración de títulos de la deuda pública, de billetes de bancos nacionales o extranjeros, de papel moneda o de otros valores públicos de crédito; de sellos, timbres, troqueles, marcas o membretes de Estado o de las administraciones públicas; poner en circulación o usar fraudulentamente cualesquiera de los objetos mencionados arriba, alterados o falsificados, sustracción de fondos nacionales por empleados públicos o depositarios, bancarrota fraudulenta, extorsión, atentados contra la libertad individual y contra la inviolabilidad del domicilio cometidos por particulares, falso testimonio, perjurio y soborno de testigos, expertos o interpretes, abuso de confianza, aborto, bigamia, excitación habitual de menores al libertinaje, encubrimiento de objetos obtenidos mediante alguno de los crímenes o delitos mencionados en el presente artículo, conato de cualquiera de estos crímenes y delitos cuando aquel sea justiciable según la legislación de los dos países contratantes.

En todo caso la extradición no podrá verificarse sino cuando el hecho semejante fuere justiciable según la legislación del país a quien se dirige la petición. (Juan, o. septiembre de 2007).

Tratado de Extradición entre el Estado de Guatemala y los Estados Centroamericanos

Los Gobiernos de Nicaragua, Costa – Rica, Guatemala, Honduras y el Salvador, con el objeto de que no queden impunes los delitos que se cometan en territorio de cualquiera de estas Repúblicas, y cuya responsabilidad se elude por la evasión de los criminales que pasan al territorio en territorio dichos Estados, han resuelto celebrar una Convención de extradición de criminales.

El Gobierno de Nicaragua, al Excelentísimo señor Licenciado don Modesto Barrios, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala; el Gobierno de Costa-Rica, al Excelentísimo señor Don Ascensión Esquivel, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala; el Gobierno de Guatemala, al Excelentísimo señor Doctor don Fernando Cruz, su Ministro de Relaciones Exteriores; el Gobierno de Honduras, al Excelentísimo señor Licenciado don Jerónimo Zelaya; y el Gobierno del Salvador, al Excelentísimo señor Doctor don Rafael Reyes, respectivamente Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Honduras y el Salvador, ante el Gobierno de Guatemala. (Aprobado, el 16 de Febrero de 1887.)

Los Gobiernos suscribientes se entregarán recíprocamente a los individuos que se hallen en el territorio de una de las Repúblicas, y que en el territorio de otra hubieren sido condenados o estuvieren procesados por haber cometido en él, como autores o cómplices, alguno de los delitos siguientes: Homicidio, Incendio, Robo, Piratería, Peculado, Falsificación de moneda ó de instrumentos públicos, Malversación de

caudales públicos, Quiebra fraudulenta, Falso testimonio; y en general, cualquiera otro por el cual pueda procederse sin necesidad de acusación de parte, y que en el Código Penal común de la Nación en que se hubiere cometido, tenga señaladas las penas de muerte, presidio, trabajos forzados, ó privación de la libertad por un tiempo que no baje de dos años; aunque la pena de tal delito sea menor ó distinta en la nación del refugio.

6.2 Procedimiento y Práctica de los Mismos

La extradición como cualquier otro procedimiento, posee su propia práctica, que por la naturaleza del trabajo debe ser considerado como el órgano facultado para concertar, ratificar y denunciar tratados, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, es el Organismo Ejecutivo, el que tiene la facultad para concluir tratados o convenios internacionales, así como ratificar los mismos, aún cuando esté como requisito previo para la ratificación, debía contar con la autorización del Congreso de la República, requisito que ya no es indispensable para que el presidente pudiera hacer la ratificación en los tratados que se hubieren concluido, pues si no hacía la consulta legal, el tratado era nulo ipso facto, y su aplicación no podía oponerse en virtud de faltar uno de los requisitos establecidos por la Constitución de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala, (Artículo 183 inciso o), regula en forma clara, cuando las funciones del Presidente de la República, que le correspondía con exclusividad, dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución; el mismo artículo señala en el inciso k someter a consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.

El Artículo 171 inciso I), de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer las atribuciones del Congreso, dispone que también éste debe aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando, 1) afecta a las leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos, y 2) afecten el dominio de la nación.

El Artículo 172 de la misma Constitución regula con mayoría calificada aprobar antes de la ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, los tratados, convenios o cualquier otro arreglo internacional, y cuando:

- a) Se refiera al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional.
- b) Afecten o puedan afectar la seguridad del otro país." (Juan, o. septiembre de 2007).

El Código Penal entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, en dicho cuerpo legal se encuentra regulada la figura de la extradición en el artículo 8 el cual regula: la extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad.

En ningún caso podrá intentarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquellos, en cuanto a estos últimos, Guillermo Cabanellas dice: delito conexo dentro de la pluralidad delictiva es imputable a un mismo agente, cada una de las infracciones que entre si guardan relación por constituir medio para la comisión de otra, o facilitar la ejecución o la impunidad, configura el concurso ideal de delitos; Eugenio Cuello Calón manifiesta que los delitos políticos relativos o conexos, son hechos que lesionan el órden político y el derecho común, tratándose de delitos políticos relativos, gran número de autores y muchos tratados declaran que no pueden considerarse como políticos, el homicidio del Jefe de Estado ni el de los miembros de su familia. Las opiniones doctrinales en cuanto a los delitos políticos relativos o conexos difieren, mas por regla general suele atenderse a que los hechos hayan tenido o no lugar en el curso de una revolución civil, y a que sean o no excusables conforme a los usos de la guerra; en el primer caso, no darían lugar a la extradición, mas en el segundo se equipararían a los delitos comunes y sus autores serían entregados.

En la ley del organismo judicial En dicho cuerpo legal, no se contempla en forma expresa la figura de la extradición pero se hace mención de esta ley debido a que la misma en el Artículo 115, hace referencia a los suplicatorios en los siguiente términos: Los suplicatorios para el extranjero los dirigirán, los tribunales por medio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuando otras leyes o tratados no dispongan diferente trámite.

La Ley Contra la Narcoactividad entró en vigencia el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, la misma regula la figura de la extradición en su Artículo 68, en donde hace referencia al procedimiento establecido en los tratados o convenciones y a falta de éstos, se procederá de acuerdo con el principio de reciprocidad y a los usos y costumbres internacionales, no dejando a un lado el trámite incidental que indica la Ley del Organismo Judicial, asimismo indica que el artículo mencionado se aplicará únicamente a los delitos tipificados en esta ley, y en el último párrafo hace referencia a la renuncia de la extradición, enunciado que el Estado de Guatemala, podrá entregar a la persona reclamada a la parte requirente sin un procedimiento formal de extradición, siempre y cuando la persona reclamada consienta a dicha entrega ante una autoridad judicial competente.

6.3 Principios que Fundamentan la Extradición

Al hablar de principios, es desarrollar el estamento jurídico y político con aplicación internacional, que además son sumamente importantes por el hecho de explicar dicha figura.

La extradición pasiva se fundamenta en los siguientes principios:

a) Principio de legalidad: Sólo se podrá conceder la extradición conforme a una ley o a un tratado y por los delitos previstos en ellos, asimismo se reconoce la plena vigencia del principio de legalidad en materia de extradición. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de una ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

- b) Principio de reciprocidad: Supone la exigencia de que el país requirente también conceda la extradición al país de origen.
- c) Principio de doble incriminación: Es decir, que el hecho que motiva la extradición sea delictivo tanto en el país de origen como en el país requirente.
- d) Principio de no entrega de los nacionales o de los extranjeros que deban ser juzgados en el país de origen, aunque si el Estado requirente lo solicita, las autoridades del país de origen iniciaran actuaciones para, en su caso enjuiciar los hechos.
- e) Principio de especialidad: Sólo se concederá la extradición con la condición de que se juzgue y se condene por los delitos expresamente autorizados por el país de origen que la concede, es decir, por los delitos que motivaron la extradición.
- f) El principio "non bis in ídem", en el sentido de que no se va a conceder la extradición si la persona reclamada está siendo enjuiciada en el país de origen por el mismo hecho." (María, N.19 de Agosto de 2011)

Asimismo los principios con respecto al delito ya se han desarrollado con antelación el tema de las diversas fuentes que reconoce la extradición. Entre ellas se pudo apreciar que la que actualmente tiene innegable importancia el tratado, sea éste bilateral o multilateral, desempeñando las leyes internas, en aquellos países que existen, en función supletoria o complementaria de la fuente principal.

La doctrina sistematiza las condiciones aplicables en los diversos tratados de extradición y que igualmente recogen en su gran mayoría las leyes internas que regulan la cuestión, distinguiendo las condiciones que se refieren al delito, de las que versan sobre la penalidad y de aquellas concernientes al delincuente.

"La regla general, nos indica que la extradición debe otorgarse únicamente con respecto a los delitos y no, respecto a las faltas. Asimismo se mantiene como principio general, que la extradición procede cuando se trata de delitos comunes, sin embargo, contemporáneamente, no se realiza una enumeración de delitos, sino que los Tratados expresan que, se concederá para los delitos cuya sanción sea mayor de un año de prisión." (María, N.19 de Agosto de 2011)

"También se afirma que fuera del tratado no hay delito por los cuales pueda concederse la extradición. "La doctrina considera que cuando el delito por el cual se persigue al delincuente no está consignado expresamente en el trabajo, basta el exilio a que se somete el delincuente como pena para él mismo, el sufrimiento que conlleva el tener que ausentarse del suelo patrio, es suficiente para tenerse como castigo." (María, N.19 de Agosto de 2011)

Se establece que en algunos Tratados especifican en forma minuciosa y taxativa el catálogo de infracciones por las cuales ambos Estados se concederán recíprocamente la extradición de determinado delincuente.

En cambio, en las convenciones más modernas se adopta una técnica más adecuada y se establecen condiciones afirmativas o eliminatorias, es decir, se delinea un marco dentro del cual operará la extradición solicitada con arreglo a esas condiciones de base.

Otros tratadistas afirman que las infracciones contenidas en las leyes, tratados y convenciones de extradición son los delitos que integran la denominada criminalidad común, aquellos delitos que a la par que violan la ley jurídica constituyen una violación de la ley moral.

En términos generales se puede decir que en los Tratados de extradición se incluyen los atentados contra la vida, la integridad personal, el pudor, los contrarios a la propiedad, las falsedades y los delitos contra la libertad.

"Las infracciones que figuran en los tratados son aquellos de cierta importancia, como las denominadas en algunos códigos crímenes y delitos, en cambio aquellas de ínfima importancia que podría decirse rige las contravenciones, son excluidas de la extradición, puesto que no causan alarma social, ni revelan un delincuente peligroso." (María, N.19 de Agosto de 2011)

"Puede decirse también que no todos los países han registrado los mismos delitos en los tratados que se han suscrito, puede hacerse la comparación y no notarse que determinadas infracciones contenidas en unos no se encuentran en otros, sin embargo, los delitos que se mencionaron anteriormente y reputados intrínsecamente inmorales háyanse generalmente en todas las convenciones de extradición. En los tratados se incluyen no solamente los hechos consumados sino aquellos que se hallan en grado de tentativa." (María, N.19 de Agosto de 2011)

Principio de legalidad. (Nulla Traditio Sine Lege)

"Se establece que como una extensión del principio de legalidad penal (nullum crimen, nulla poena sine lege) se postula el principio de legalidad en materia extradicional nulla tradutio sine lege que sostiene que no se concederá ninguna extradición sin el hecho por el cual se solicita, no está expresamente enunciado en el tratado existente entre los dos países, o no constituye delito en ambas legislaciones penales." (Elia H. Noviembre de 2,005)

Algunos autores, estiman que es posible extraer por un delito distinto a los estipulados en el tratado, pero la doctrina considera que, cuando el delito no se consigne en el convenio, basta como pena para el delincuente, su exilio, en otras palabras, no se le puede extraditar.

Se afirma que no podrá concederse la extradición por delitos políticos y comunes conexos. Sin embargo Franz Von Liszt, considera que con este principio se deja actuar impunemente al delincuente político que desde otro país conspira sin ninguna preocupación en contra de su patria.

"Pero la mayoría de autores se pronuncian a favor de este principio, por cuanto que el delito político solo afecta al gobierno en turno, por un lado y porque no constituye peligro para el país donde se refugia." (Elia H. Noviembre de 2,005)

Este principio no es más que una garantía procesal en virtud de la cual, nadie puede ser extraditado sin que exista un tratado o una ley en que se prevea la figura delictiva por la cual, se exige la extradición, de tal manera que, sólo se puede extraditar en virtud de delitos establecidos en un Tratado o en la legislación nacional.

Esto significa que para que la extradición pueda proceder, el hecho por el cual se persigue al presunto delincuente, debe estar calificado como delito y previsto como tal en el tratado o ley correspondiente. Fue criterio muy utilizado el de hacer listados o enunciaciones expresas, sobre todo en los convenios o tratados internacionales, de los delitos por los cuales se consideraba necesario solicitar y conceder la extradición, como por ejemplo Tribunal Supremo español, en sentencia del 22 de junio de 1934 señala: "La entrega de los delincuentes es norma de excepción en las relaciones internacionales, como lo demuestra la enumeración cerrada de los delitos objeto de extradición". Sin embargo este criterio ha cedido paso, recientemente, al criterio indirecto de determinar esa procedencia de conformidad con la entidad de la pena que corresponda imponer.

Es así como el Artículo 353 del Código de Derecho Internacional Privado señala: Es necesario que el hecho que motive la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente, y en la del requerido La Ley de extradición de Costa Rica (N. 4795) adopta el sistema de definir por negación los casos en que no se ofrecerá ni concederá la extradición. Es así como, el Artículo 2º. De esta ley estipula que no procede la extradición: ...

- a) Cuando el hecho imputado no fuere delito, o bien
- b) Cuando la pena asignada a los hechos imputados,... sea menor a un año de Privación de libertad..."

Con lo anterior se aprecia que estos puntos son copia de las estipulaciones del Código de Derecho Internacional Privado, y conllevan sustituir el anacrónico sistema de enunciar, mediante listado, los delitos por los que procede la extradición adoptada, un criterio más práctico de conformidad con la calidad delictiva del hecho y la gravedad de la pena a imponerse. Interesa señalar en todo caso, que tanto en el sistema taxativo como en el que prefiere la naturaleza del hecho y la gravedad de la pena, quedan fuera de las conductas extraditables las simples contravenciones y los delitos culposos.

Principio de la doble incriminación o identidad de la norma

Este principio consiste en la exigencia de que el delito por el cual se concede la extradición, está previsto en la legislación del país requirente tanto como en la del requerido. De tal manera que, no procede la extradición si los Estados requirentes no están tipificados como delitos, los hechos por los cuales, se pretende, la entrega de una persona.

Es importante apuntar que tal identidad debe existir al momento en que ocurrió el hecho por el que se pide la extradición. Asimismo, no es necesario que ese hecho tenga o reciba el mismo nombre o calificación por parte de ambas legislaciones, es decir, no es necesario que el hecho tenga el mismo nomen iurus en una y en otra legislación.

Se dice que si la relación en materia de extradición está constituida en virtud de un tratado que enumera taxativamente las infracciones, y siguiendo la práctica aconsejable cuando así se procede, incluye en la enumeración la diferente denominación o descripción que una misma acción delictiva pueda recibir en ambas legislaciones, la regla de la "identidad de la norma" o de la "doble incriminación" ha sido cabalmente cumplida al formularse tal enumeración. (Elia H. Noviembre de 2,005)

Pero dicha regla desempeña una función autónoma sumamente importante cuando no media tratado o cuando los tratados se valen del otro procedimiento técnico ya expresado, en cuyo caso, generalmente, incluyen este principio en forma expresa, principio cuya explicación resulta bastante evidente, si partimos de la premisa que sustenta todo el andamiaje actual de la extradición.

En efecto, si ella se concede en razón de una asistencia jurídica internacional a los fines de tornar efectiva la lucha común contra la criminalidad, esa acción criminal debe ser objeto de una valoración mutua y coincidente por parte de los dos o más Estados interesados, pues no existiría ese consentimiento recíproco ni esa actuación común frente a un hecho que uno de los Estados reputa como lícito.

La regla de la doble incriminación está expresamente consagrada en el Artículo 1 inciso b, del tratado Interamericano de Extradición de Montevideo de 1933, que señala: "La obligatoriedad de cada uno de los Estados contratantes, de entregar a cualquier otro Estado que lo requiera, a los individuos que se hallen en su territorio, acusados o sentenciados, siempre y cuando el hecho por el cual se reclama tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las leyes del Estado requerido". (Elia H. Noviembre de 2,005)

El X Congreso Internacional de Derecho Penal de Roma Celebrado en 1969, concluyó un grupo de resoluciones sobre este tema, entendiendo que es conveniente mantener, en general, la necesidad de la "doble incriminación" como condición de la obligación de extrudir.

Sin embargo, el Estado requerido podrá obviar ese requisito cuando circunstancias propias del Estado requirente exijan la represión y no se oponga a ella el orden público del Estado requerido. Se exige además que el hecho pasible de extradición sea punible en concreto en el Estado requirente, siendo suficiente que para el Estado requerido lo sea sólo en abstracto.

Principio de Especialidad

Es evidente que todo Estado soberano puede establecer las condiciones en virtud de las cuales se producirá la entrega de un delincuente, y dado que se celebran

tratados y dictan leyes a fin de fijar con cierta precisión cuáles serán esas condiciones, el principio de la especialidad no es sino una consecuencia obligada de la existencia misma de tratados y leyes que regulan la materia.

Con arreglo a él, el Estado requirente se compromete formalmente a no juzgar o hacer sufrir una pena distinta de la conminada por el hecho que motivo el pedido de extradición, es decir, que el sujeto requerido no podrá ser procesado por otro delito anterior o posterior diferente de aquel por el cual fue extraditado ni, en el caso de un condenado, hacerle cumplir pena por otro delito distinto del que fundamentó la petición de entrega y por la cual ella le fue concedida. (Elia H. Noviembre de 2,005)

Jiménez de Asúa define la especialidad "...el Estado que recibe al sujeto no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, ni someterle la ejecución de una condena distinta". (Elia H. Noviembre de 2,005)

De este principio se pueden decir que el sujeto extraído solo puede ser juzgado o penado por el delito autorizado al concederle la extradición, para poder ampliarse el alcance de ese enjuiciamiento a hechos nuevos o diferentes se requiere de una nueva autorización del Estado requerido.

No basta la sola voluntad del extraído para ser sometido a acusaciones o penas nuevas, debiendo de existir un plazo mínimo, que la legislación establece en dos o tres meses, para que el requerido liberado de una primera demanda, pueda ser perseguido por un hecho nuevo.

El principio de especialidad radica a su vez, en el principio de legalidad, constituyéndose como garantía procesal por la que el extraditado no puede ser sometido a juicio por hechos distintos a los que motivaron su extradición y a su vez, se traduce en la limitación al ejercicio de la potestad punitiva del Estado requirente, ya que debe estar regulado en su legislación o en el convenio para su aplicación. (Elia H. Noviembre de 2,005)

Muchas convenciones y leyes internas sobre extradición admiten un nuevo juzgamiento por un delito distinto, siempre que medie expresa conformidad del Estado que concedió la extradición originariamente, conformidad que deberá ser tramitada como si fuera un nuevo pedido.

La regla de especialidad está regulada en el Artículo 377 del Código de Derecho Internacional privado el cual establece: "La persona entregada no podrá ser detenida en prisión ni juzgada por el Estado contratante a quien se entregue, por un delito distinto del que hubiere motivado y cometido con anterioridad a la misma, salvo que consienta en ello el Estado requerido, o que permanezca el extraditado libre en el primero, tres meses después de juzgado y absuelto por el delito que originó la extradición o de cumplida la pena de privación de libertad impuesta".

Así también en el tratado de Montevideo de 1933 Artículo 17 literal a) se señala "Que al ser concedida la extradición el Estado requirente está obligado a no procesar ni a castigar a individuo por un delito común, cometido con anterioridad al pedido de extradición y que no ha sido incluido en él, a menos que el interesado manifieste expresamente su conformidad.

Principio de Exclusión de los Delitos Políticos

"Crímenes políticos son aquellos que están dirigidos necesariamente contra la Constitución y el sistema político del Estado. Se dice que sin lugar a dudas la existencia del delito político es tan antigua como el Estado, pero la construcción teórica que examinamos es relativamente reciente, ya que esa teoría adquiere durante el siglo XIX la prohibición de extraditar a un individuo acusado o condenado por la comisión de un delito político o por una infracción de carácter común pero conexo al político, actualmente existente en casi todos los tratados y leyes sobre la materia." (Elia H. Noviembre de 2,005)

Se han establecido algunos criterios para determinar exactamente cuáles son los delitos políticos: Un primer criterio, bastante objetivo, puede decir que consiste en determinar si el acto es dirigido contra la organización política y jurídica del Estado,

sin tomar en consideración los fines perseguidos por los autores; es el objeto inmediato y directo de la infracción lo que cuenta para determinar el delito político. Esta tendencia ha sido seguida por varias legislaciones.

"Un segundo criterio subjetivo, toma a consideración la intención de los agentes, sea el móvil o propósito o bien los fines y se incluye dentro del concepto político todo acto ilícito que tiene por intención o por el fin de atentar contra el orden político o social establecido en un país. Pero a su vez este criterio es combatido por otro sector de la doctrina, argumentándose que no existen medios de discernir con certitud los móviles o intenciones, y ello puede conducir a considerar como delito político, no importa cual fuera la infracción, la que tenga un motivo o un fin político, lo que entraña consecuencias graves." (Elia H. Noviembre de 2,005)

Otros juristas, por el contrario, han intentado encontrar nuevas bases, consideran por ejemplo como delitos políticos las infracciones dirigidas contra la organización política del país y que tengan por objeto o por efecto poner en peligro la seguridad del estado excluyendo así los delitos contra la seguridad exterior del Estado.

A este respecto puede decirse que los más destacados penalistas se han dividido sin haberse puesto de acuerdo sobre el particular, aún cuando en ciertos congresos internacionales si se hayan sentado principios efectivos y orientadores para definir los alcances del delito político, particularmente en las conferencias internacionales para la unificación del Derecho Penal.

La discusión ha surgido, asimismo, en el seno de las Naciones Unidas, al estudiar la comisión de codificación del Derecho internacional el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad y el establecimiento de una jurisdicción criminal internacional. En estas discusiones el carácter político de las infracciones se ha delimitado, no a través de un criterio fijo o determinado, el objetivo o subjetivo sino según los elementos, la gravedad y los efectos de estos delitos. (Elia H. Noviembre de 2,005)

Sin embargo, la marcada amplitud de esos criterios van siendo objeto de reconsideración en razón de las circunstancias apuntadas con antelación, y como lo señala Marc Ancel "Se advierte esa reacción a partir de la creciente aceptación de la cláusula belga del atentado la no inclusión dentro del concepto de delito político a los llamados delitos "anarquistas" en su primera época y "terroristas" en la actualidad, aun cuando, como se ha visto en su oportunidad, esta tendencia no ha plasmado en una dirección firme". (Elia H. Noviembre de 2,005)

También se tiende a excluir del privilegio concedido al delito político a los autores del delito de "genocidio" y a aquellos que infringen de cualquier forma la navegación aérea o afectan a su seguridad, sin que se deba tener en cuenta la motivación que determine su acción.

Se ha manifestado que casi todos los países, no conceden la extradición por delitos políticos, ya que no constituyen peligro alguno para el país donde se refugian los delincuentes, sino solamente para su país de origen.

Diversas Convenciones Internacionales establecen este criterio, entre ellas, La ley Nacional de 1612 de Argentina, el Acuerdo sobre Asilo Territorial de Caracas de 1954, La convención de Extradición de Washington de 1923, El Tratado de Montevideo de 1889 en su Artículo 23 y 26, La Convención de Extradición de Montevideo de 1933, el Tratado de extradición entre México y Guatemala, así como las diferentes constituciones que han regido a nuestro país.

Conforme a lo expuesto puede resumirse que, en general, la práctica y legislación universal sobre esta materia sigue manteniendo firmemente la no extradicion de los delitos políticos y comunes conexos, pero ha considerado la amplitud que este principio alcanzó a tener a fines del siglo pasado y comienzos del siglo veinte en cuatro sentidos específicos: (Elia H. Noviembre de 2,005)

 a) La no consideración como delito político, cuando el hecho incriminado es un atentado contra el jefe de un estado extranjero o a los miembros de su familia, sin que exista diferencia en razón del medio utilizado (cláusula belga del atentado).

- b) La tendencia no muy firme y fuertemente polémica, pero de existencia indiscutible, que sostiene que no deben incluirse dentro del privilegio otorgado a los delitos políticos en materia de extradición, a los llamados delitos terroristas.
- c) La no consideración como delito político, cualquiera que fuere la motivación del autor o autores, en los casos en que se trata de apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo o ataques a la seguridad de aviación civil
- d) El criterio ampliamente compartido por la gran mayoría de las naciones civilizadas de excluír del catálogo de los delitos políticos al genocidio, las ofensas graves contra la humanidad y los crímenes de guerra.

Principio de exclusión de los delitos militares

Delito militar, es la comisión u omisión de un acto penado por la ley castrense. Los militares pueden incurrir en delitos comunes, como robos, estafas, violaciones y ser juzgados por la jurisdicción ordinaria. Por otra parte, los civiles pueden cometer delitos como espionaje, traición y ser cómplices o encubridores de los delitos cometidos por militares. (Elia H. Noviembre de 2,005)

Se afirma que estos delitos se dan por lo regular en los siguientes casos:

- a) Por deserción.
- b) Por razón de la persona, como la rebelión, que es de carácter civil y en caso de cometerla un militar, es competencia siempre del fuero castrense.
- c) Por el lugar de comisión, como ciertas infracciones que cometen a la justicia militar, por realizarse en cuarteles, naves de guerra militares.

Quintano Ripollés entiende "que la misma manera que el delincuente político que luchaba contra el gobierno de su país no resultaba un elemento peligroso o antisocial en una nación foránea y; por lo tanto, concebida la extradición como un medio de lucha común contra el crimen carece de sentido su aplicación en una hipótesis en la cual no han sido afectados valores que a la humanidad toda le interese proteger, y los delitos militares son hechos totalmente inocuos fuera del ámbito en donde han sido cometidos, resulta perfectamente explicable, en consecuencia, que tal tipo de ofensas sean expresamente excluidas de muchos tratados o no sean incluidas en la nómina de delitos que dan lugar a la entrega de sus autores". (Elia H. Noviembre de 2,005)

Claro está que no es cosa tan simple la determinación de cuando se está en presencia de un delito "puramente militar", pues como enseña Rodríguez Devesa "la simple remisión a lo que disponen específicamente las leyes y reglamentaciones castrenses que es uno de los criterios utilizados en algunos tratados de extradición no siempre es útil, pues hay muchos países que insertan este tipo de delitos en sus ordenamientos represivos comunes, tal cual sucede con muchos Estados socialistas o también en algunos países europeos occidentales". (Elia H. Noviembre de 2,005)

En cuanto al criterio jurisdiccional, ésta tampoco ofrece seguridades, ya que es bastante común en casi todos los países que en situaciones de mayor o menor gravedad pública, intervengan tribunales militares en el juzgamiento de delitos comunes.

Por último, un tercer criterio califica como delito puramente militar al que deriva del ejercicio profesional de la actividad, esto es aquella infracción que se configura o adquiere una especial relevancia en razón de que el sujeto activo es un militar, como, por ejemplo, la deserción que es un típico delito militar. Este es el criterio que más satisface al autor antes mencionado. (Elia H. Noviembre de 2,005)

La extradición de militares, desertores o culpables de otros delitos típicamente militares, no es admisible pues estos hechos no suponen perversidad en sus autores, quienes por lo tanto, no constituyen peligro para el país de refugio.

Principio de Delitos Sociales

Respecto a los delitos llamados sociales, la doctrina es favorable a la extradición de sus culpables. Se consideran delitos sociales los que tienden a la destrucción o transformación violenta de la actual organización social y de sus órganos e instituciones fundamentales de autoridad, propiedad, familia, religión, administración de justicia, entre otros.

La razón que suele alegarse a favor de la extradición de estos delincuentes es la consideración de que no tan sólo son peligrosos para el país en que delinquen a diferencia del delincuente político sino para todos los países, pues la mayoría posee idénticas bases de organización social, idénticos órganos e instituciones.

Su manifestación más cruel, es a través del terrorismo, es una multiplicidad de formas, que van desde los atentados contra la vida individual a la colectiva, por medio de incendios y particularmente, del uso de explosivos.

Según Cuello Calón, citado por Elia H, sustenta que, "la razón que suele alegarse a favor de la extradición de estos delincuentes, es la consideración de que no solo son peligrosos para el país en que delinquen, a diferencia del delincuente político, ya que extienden el peligro a todos los países, pues la mayoría de los Estados posee idénticas bases de organización social e instituciones. (Elia H. Noviembre de 2,005)

Los autores señalan las diferencias que los separan de los delitos políticos cuya represión constituye un asunto puramente nacional, mientras que el castigo del terrorismo social es eminentemente internacional, y lo que pretende es afectar los esquemas de la sociedad, lo social, político y económico. "Cuando el delito social se convierte en crónico y adquiere amplitud delinea una especie de guerra civil que suscita las reacciones represivas más violentas, demostraciones evidentes se hallan

en el exterminio de los opositores a regímenes totalitarios". (Elia H. Noviembre de 2,005)

El Instituto de Derecho Internacional en la reunión de Ginebra celebrada en 1892 adoptó un acuerdo favorable a la extradición de estos delincuentes que dice: "No se considerarán como políticos, desde el punto de vista de las reglas que preceden (reglas relativas a la no extradición de los delitos políticos), los hechos delictuosos dirigidos contra las bases de toda organización social, y no solamente contra un Estado determinado o contra una determinada forma de gobierno". (Elia H. Noviembre de 2,005)

Principio Relativo a la Pena

Diversas son las condiciones que las leyes y tratados consagran en orden a la punibilidad del hecho. Debe, en general, tratarse de un hecho cuya acción o pena no tiene que estar prescrita, ni tampoco amparado por una amnistía o indulto, o extinguida la acción o la pena en caso de tratarse de un condenado de cualquier forma válida para el Estado requirente, y a veces también para el requerido.

Como se acaba de expresar, ni la acción ni la pena, cuando se requiere la entrega de un condenado, deben estar prescritas. Difieren los distintos tratados con arreglo a cuál ley se debe considerar la prescripción.

Para el Tratado de Montevideo de 1889, el delito no debe estar prescrito de conformidad a la ley del Estado reclamante, criterio coincidente con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Convención, mientras que el Tratado de Montevideo de 1933 faculta al Estado requerido a no conceder la extradición cuando estén prescritas la acción penal o la pena, según las leyes del Estado requirente y las del Estado requerido con anterioridad a la detención del individuo inculpado.

Varios autores han sostenido que el término de prescripción a tomar en cuenta debe ser solamente el del país requirente, pues, de lo contrario, siendo que tales términos son variables en las diversas legislaciones, se le otorga al delincuente la posibilidad de especular y elegir al país al cual se va a fugar, conforme a la extinción del plazo de prescripción, y así se desnaturaliza la esencia misma del instituto de la extradición. (Elia H. Noviembre de 2,005)

Otro criterio restablece que el término de la prescripción a tener en cuenta debe ser solamente el que establece la ley del país reclamante; aquel otro estima que debe ser la ley del país requerido; y aquel que toma en consideración en forma enjuta las leyes de ambos Estados.

En este sentido puede indicarse, que si se aplica la tesis del Estado requerido, su fundamento estaría en el principio de la doble incriminación, pues un estado no puede castigar a un individuo cuando el delito, conforme su legislación ha prescrito. Es decir, que es una manifestación del principio de identidad, que en alguna manera, expresa el principio de igualdad ante la ley penal.

Por el contrario, quienes propugnan porque se aplique el derecho del estado requirente, indican que ni la pena ni la acción pública están sometidas a las reglas de prescripción del estado requerido, y consecuentemente, la prescripción no es parte del principio de la doble incriminación ya que ésta, únicamente sería un impedimento de procedibilidad para poner en marcha la jurisdicción del Estado requirente.

Debe consignarse que para determinar si un hecho está prescrito conforme a la ley de un Estado o la del otro deben valorarse las disposiciones legales en forma unitaria, es decir, aplicar integralmente el sistema del país de que se trate, no siendo válido combinar la pena máxima de un país con el plazo de prescripción que prescribe el otro. (Elia H. Noviembre de 2,005)

En todo caso, la solución del problema, la contiene el Código de Derecho Internacional Privado al indicar en el Artículo 359 "Que si ha prescrito el delito o la pena, ha de estimarse la legislación del estado requirente o del requerido. En el mismo orden, ha de considerarse, la circunstancia de que recaiga sobre la pena el beneficio del indulto o la amnistía". Cuando se pretende obtener la entrega de una

persona, y el estado requerido ha iniciado proceso penal y finalizado mediante una sentencia que puede producir efectos de cosa juzgada, no procede la extradición, en aplicación del principio, non bis in idem, tal como lo regula el Artículo 358 del Código de Derecho Internacional Privado, al señalar: "No será concedida la extradición, si la persona reclamada ha sido ya juzgada y puesta en libertad, o ha cumplido la pena o está pendiente de juicio en el estado requerido por el mismo delito que motiva la solicitud." (Elia H. Noviembre de 2,005)

Otra condición que subordina la entrega de un delincuente con relación a la penalidad, reside en el hecho de que el delito por el cual se procesa a la persona refugiada, esté castigado con una pena mayor que la prevista para igual infracción en la legislación del país requerido, la pena impuesta en la condena que se le quiere hacer cumplir exceda el máximo previsto por esa legislación.

En tales casos la extradición se concede condicionada al compromiso formal que asume el país requirente de no aplicar una pena mayor al máximo establecido para ese delito en el Estado al cual se peticiona la entrega. Si fuera una pena de distinta naturaleza, no contemplada en la legislación penal del país reclamado, se deberá aplicar la del país reclamante que más se adecue a la de la nación requerida.

Por principio humanitario, no suele concederse la extradición cuando la pena a imponerse sea la de muerte, salvo que el Estado solicitante se comprometa a conmutar la pena capital por la inmediata inferior, principio consignado en el Artículo 378 del Código de Derecho Internacional Privado que establece "En ningún caso se impondrá o ejecutará la pena de muerte por el delito que hubiere sido causa de la extradición". En el derecho comparado esta última circunstancia es la que prevalece en las diversas leyes y tratados.

Principio Relativo al Debido Proceso

En general la doctrina efectúa una clasificación tripartita de las condiciones a las cuales se subordina la extradición, refiriéndose en tal sentido el delito, al delincuente y a la punibilidad o penalidad. Sin embargo, hay ciertas condiciones a las cuales

también se subordina la entrega de una persona reclamada en una demanda de extradición que no pertenecen ni a la pena, ni al delito ni al delincuente, sino que se relacionan directamente con determinada estructura procesal. (Elia H. Noviembre de 2,005)

La primera de esas condiciones es que el Estado reclamante tenga jurisdicción para sustanciar el proceso o castigar al sujeto cuya extradición se reclama, y, más aún, debe ser competente el tribunal u organismo que concretamente ha cursado la demanda de extradición. Ya se ha analizado en un capítulo anterior cuándo de conformidad a los distintos principios admitidos, un Estado tiene jurisdicción para juzgar a un delincuente, y como la jurisdicción conferida por las leyes a los tribunales de un país puede entrar a veces en conflicto con las de otro, controversias que se han superado mediante entendimientos en acuerdos o tratados internacionales.

Se ha examinado igualmente cómo esa competencia a veces deriva del principio dominante, que es el territorial, otras del principio real o de defensa y, en menor grado, del principio personal o de la nacionalidad, siendo por último, también admitida la posibilidad de castigar en función del llamado principio territorial. El tratado de Montevideo de 1933, en su Artículo 8º, establece: "Que es necesario agotar todas las instancias y recursos que la legislación interna autorice.

Se regulan específicamente algunos principios que surgen del principio del debido proceso y son los siguientes: Principio que prohíbe violación a la regla "Non bis in ídem" es el principio que excluye la extradición por causa de la extinción de la acción penal o de la pena, por lo que un supuesto seria denegatoria cuando delincuente haya sido o esté siendo juzgado por el mismo hecho que se le persigue en el Estado requerido. Principio de atracción de la propia jurisdicción excluyente de la extranjera, es cuando el Estado se reserva el necesario enjuiciamiento de ciertos delitos, aunque hayan sido cometidos en el extranjero. Principio que excluye las jurisdicciones de excepción, este principio tiende a garantizar un debido proceso prohibiendo la extradición de aquel que pueda ser sometido a un tribunal de excepción." (Elia H. Noviembre de 2,005)

Capítulo VII

7. El Cumplimiento del Estado Guatemalteco a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en torno a los alcances de la Extradición y los Derechos del Extraditado.

Precisamente es lo que se pretende establecer en este apartado, el hecho de los alcances del trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a los derechos del extraditado al momento de encontrarse en el Estado requirente, solo se lograra el cumplimiento de esa responsabilidad, creando una unidad específica dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores que tenga como fin el resguardo de los derechos fundamentales que debe dársele al extraditado.

Aspecto preocupante, claro es que previo a ser extraditado un nacional, lleva todo un procedimiento procesal y administrativo, sin embargo no es garantía para asegurar que el extraditado le sean respetados sus derechos fundamentales, como la vida y la integridad, bienes jurídicos tutelados que debe gozar. Es necesario que para tener elementos de juicios, se analice el caso concreto del Ex presidente Alfonzo Portillo extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica.

Si bien es cierto que el presente trabajo investigativo pretende establecer si la cancillería guatemalteca realmente garantiza en primer término que se dé la extradición, que los derechos del extraditado sean garantizados por el ministerio que extradita a su nacional, y para que en derecho y de hecho se garanticen los derechos del extraditado aun ya en el Estado solicitante, se crea una unidad específica de seguimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que le de seguimiento a las personas extraditadas en los distintos países en los cuales se han firmado Convenios de Extradición, lo cual permitiría de esa manera, el resguardo de los derechos humanos de las personas extraditadas.

1 Caso:

Análisis de la Extradición del Ex Presidente, Alfonso Portillo a los Estados Unidos de Norteamérica.

Al considerar de forma muy particular el caso de la extradición que fuera sujeto el ex presidente Alfonso Portillo, se puede considerar que aún en el procedimiento administrativo de extradición, los medios de comunicación en repetidas ocasiones hicieron mención de los vicios del procedimiento que se observó sin que se pudiera subsanar. El caso de un amparo planteado ante la corte de constitucionalidad que aún no está resuelto, eso no importó a las autoridades guatemaltecas si por medio del Ministerio Publico, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación emitieron resoluciones que contenían la autorización de la extradición del ex presidente.

Sin embargo, el punto que se pretende hacer ver, es la responsabilidad de resguardo de los derechos fundamentales del extraditado siguiera aun el nacional estuviera en el Estado solicitante, pues se teme que el extraditado sufriera vejámenes en contra de sus derechos fundamentales cuando estuviera fuera de su territorio. De allí la responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en dar seguimiento de velar por que se respeten los derechos humanos del connacional, en este caso concreto del Ex presidente Alfonzo Portillo, quien fuera extraditado al territorio Estadounidense.

A continuación se hace mención de algunas declaraciones de funcionarios públicos competentes en esta materia, la ex fiscal contra la corrupción, Karen Fischer; el ex ministro de Gobernación, Carlos Menocal; y abogado y constituyente, Fernando Linares Beltranena analizaron cómo se dio la extradición del ex presidente, Alfonso Portillo, hacia Estados Unidos. Fischer dijo que la extradición fue algo fue sorpresivo y consideró que el dispositivo de seguridad implementado para su traslado fue para evitar manifestaciones o algún tipo de levantamiento frente al Centro Médico Militar. A su criterio no tenía que tratársele con ningún privilegio ni con trato especial.

Menocal indicó que le sorprende la manera abrupta en que fue trasladado Portillo hacia la Fuerza Aérea Guatemalteca y lo calificó como curioso, por el hecho de la cercanía que tuvo la prensa al avión donde fue llevado el ex mandatario hacia Estados Unidos. Acerca de la extradición, Menocal explicó que el entonces presidente Álvaro Colom solo cumplió con un trámite y no es que haya sido suya la decisión de firmar la autorización de ese proceso.

En cuanto al señalamiento de que Sandra Torres estuvo en la casa de Portillo Menocal dijo que es una mentira. Fernández Beltranena dijo que el operativo de traslado de Portillo fue vergonzoso y "digno de una película de Rambo", pero no un operativo digno para un ex presidente de la República. A criterio del abogado a Portillo lo tenían que escoltar personas vestidas de traje formal, no policías ni militares, y agregó que tenían que hacerlo personas de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La predicción del abogado es que la justicia estadounidense absolverá a Portillo, Fischer dice que al ex presidente le darán la pena máxima de 20 años de cárcel además de la obligatoriedad de devolver al menos 70 millones de dólares y Menocal coincidió en que habrá condena contra el ex mandatario" (Emisoras unidas. Lunes, 27 Mayo, 2013)

Es importante detenerse en este análisis que realizaran, la ex fiscal contra la corrupción, el ex ministro Menocal y el Abogado Beltranena. Al realizar de forma minuciosa cada una de las apreciaciones de los referido personajes, es necesario resaltar lo manifestado por el ex ministro, cuando manifiesta que le sorprende la manera abrupta en que fue trasladado Portillo hacia la Fuerza Aérea Guatemalteca y lo calificó como curioso.

Efectivamente, la forma abrupta en la que fue llevado el ex presidente, sorprendió a todos los guatemaltecos, en el que no importó que aún existieran acciones de amparó que resolverse, en este caso la soberanía del Estado de Guatemala no prevaleció, si no que pudo más el requerimiento del Estado Norteamericano, quedando los principios del debido proceso, el de defensa, las garantías

constitucionales y procesales al margen de la voluntad de un Estado extranjero. Es esto lo que llama la atención que los derechos de un nacional no son respetados en su propio territorio, que no serán tratados en tierra extranjera.

El ex presidente Alfonso Portillo, de 61 años, fue extraditado ayer a Estados Unidos para que enfrente a la justicia por conspiración para el lavado de US\$70 millones, provenientes del erario, mediante cuentas bancarias en ese país durante su gestión del 2000 al 2004. Según la investigación, Portillo habría utilizado el sistema bancario del país estadounidense para transferir los montos a cuentas de sus familiares en bancos en Europa. Portillo se convierte en el primer ex gobernante guatemalteco que enfrenta a la justicia estadounidense.

Con fuertes medidas de seguridad, el ex presidente salió del Centro Médico Militar, donde estaba recluido por problemas de salud. Subió a una ambulancia que lo trasladó a la Fuerza Aérea Guatemalteca, donde lo esperaba un supersónico que lo llevó a Nueva York. A las 9.42 horas comenzó el periplo de Portillo, cuando salió del Centro Médico. La ambulancia quedó en medio de una caravana de seguridad compuesta por unos 30 agentes en cinco autos patrullas de la Policía Nacional Civil y de Presidios. En su recorrido pasó por la colonia Lourdes, zona 17, y la calzada La Paz. Llegó a la 24 calle de la zona 5 y cruzó por la 6a. avenida de la zona 4, para luego dirigirse a la Fuerza Aérea Guatemalteca (FAG). Llegó a las 10.02 horas al Comando Aéreo Central La Aurora.

A ese lugar llegaron los ex diputados Jeannette Pérez, de la desaparecida Alianza Nueva Nación, y Jorge Arévalo, ex diputado del Frente Republicano Guatemalteco. También acudieron algunos abogados afines al ex gobernante.

La caravana se estacionó a un kilómetro aproximadamente de donde se encontraba el avión, y el ex presidente caminó para abordarlo. Después del chequeo médico, el piloto de la aeronave pidió autorización para maniobrar y enfilarse a la pista. El vuelo despegó a las 10.34 horas hacia el aeropuerto de Teterboro, Nueva Jersey, Nueva York, a donde llegó a las 16.15 horas.

Es importante observar que no importando la salud del ciudadano Alfonso Portillo aún así fue llevado y entregado a las autoridades estadounidenses, "Están cometiendo una gran ilegalidad. La prueba que tienen en mi contra no es suficiente para condenarme. Voy enfermo, tengo agua en un pulmón y una arritmia cardíaca, y aún así me llevan", declaró Portillo. El Lear Jet 45 que trasladó al ex gobernante a Nueva York es una ambulancia aérea equipada para atenderlo en caso sufriera alguna complicación durante el viaje, que duró más de seis horas. La aeronave cuenta con equipo cardíaco y respiratorio, medicamentos, y es asistido por un médico, una enfermera y una terapista respiratoria.

La Corte de Constitucionalidad autorizó su extradición en el 2011, pero varios recursos legales evitaban que se concretara la medida. Los abogados de Portillo alegan que su extradición es ilegal, ya que aún hay recursos pendientes de resolver por las cortes nacionales. La acusación contra el ex presidente Portillo por parte de EE. UU. Fue presentada por el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, que señala que este efectuó 17 transacciones bancarias en ese país para depositar US\$70 millones, entre 1999 y el 2009, los cuales en apariencia procedían del erario guatemalteco. Según los argumentos presentados el 26 de enero del 2010 se demostraba que ese dinero, depositado en bancos de aquel país, como el Hamilton y el Miami, procedía del Estado guatemalteco. Al seguir la pista de los fondos se confirmó que estos fueron trasladados a Europa, a cuentas de María Eugenia Padua y Otilia Portillo Padua, ex esposa ya fallecida e hija de Portillo, respectivamente. En bancos de Francia se detectaron \$490 mil en cuentas de Padua y de la hija de Portillo. En Suiza, \$1 millón 500 mil, y en Luxemburgo, \$827 mil. Desde junio del 2009, Francia también comenzó las pesquisas contra el ex mandatario, a cargo del juez Ruymbeke, quien ya recibió declaraciones de parientes de Portillo.

Las pesquisas detectaron al menos ocho transacciones en Europa, a favor de la ex esposa y de la hija de Portillo. El 28 de abril del 2003 se transfirió US\$1 millón a una cuenta en París, que se trasladó a Excell Life International, empresa de Padua en Luxemburgo. El 31 de marzo del 2004 se trasladaron \$4 millones al banco BBVA en París, y terminaron en el Riggs Bank, en Londres, a nombre de Otilia Portillo. El 5 de agosto del 2004 se depositaron US\$337 mil 976 en una cuenta en París, pero se

transfirieron a Audi Suisse, S.A., a nombre de Padua. Ese mismo día se trasladaron 1 millón 234 mil a BBVA en París, que luego llegaron a Audi Suisse, cuyos fondos fueron depositados en un fideicomiso en Liechtenstein. Según las investigaciones, el dinero que llegó a Europa provenía de tres fuentes: una donación de Taiwán para bibliotecas escolares, fondos para la refacción escolar y dinero para construcción de carreteras. Las pesquisas también revelan que para que esos fondos llegaran a Europa se efectuaron varios movimientos: los fondos salieron de Guatemala, y pasaron por bancos de México, Panamá, Estados Unidos y Europa." (Prensa libre.16 de septiembre de 2014)

Con la finalidad de seguir el análisis de los alcances del Ministerio de Relaciones Exteriores en resguardar los derechos fundamentales de un extraditado, se hace ver en el caso concreto que el ex presidente en el momento de ser extraditado de forma repentina, no el mero hecho de no ser juzgado si no la forma en que es llevado, en que no se respeto la soberanía estatal y tampoco los derechos que le correspondían, ese derecho de impugnación por medio de acciones de amparo y constitucionalidad pendientes de resolución.

Cabe resaltar en primer lugar el estado de salud en la que está atravesando el ex presidente Alfonso portillo, quien manifestó: "Están cometiendo una gran ilegalidad. La prueba que tienen en mi contra no es suficiente para condenarme. Voy enfermo, tengo agua en un pulmón y una arritmia cardíaca, y aún así me llevan.

Lo que prevalece en este análisis, son los derechos fundamentales de la persona lo que se está buscando preservar en materia de extradición.

Cuales son realmente los alcances de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en el momento de ceder a un nacional al requerimiento de otro, y después la extradición, es lo preocupante, pues si bien es cierto, el Ministerio de Relaciones Exteriores cumple con su función de llevar todo un procedimiento para que se realice la extradición, dicho trabajo dista de velar porque los derechos fundamentales de la persona extraditada sean respetados en todo momento, aún si resultara condenado ante la justicia del país requirente, es lo que no sucede, el trabajo del Ministerio de

Relaciones Exteriores es limitado y deficiente en relación a la preservación de los derechos humanos de su nacional.

Por tanto, con este trabajo investigativo, revela la necesidad urgente de plantear la propuesta de la creación de una unidad específica de seguimiento dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores que garantizar el respeto a los derechos del extraditado, buscando el pleno respeto del estado de derecho de un país como Guatemala.

Alfonso Portillo es extraditado

El ex presidente Alfonso Portillo fue trasladado a la Fuerza Aérea Guatemalteca donde un avión lo traslada a Estados Unidos. El ex mandatario había sido internado en el Centro Médico Militar el 17 de abril para ser operado de una bacteria en el hígado y complicaciones de neumonía.

Estados Unidos lo reclama como parte de un proceso de extradición por su supuesta implicación en el lavado de \$70 millones. El abogado de Portillo, Fernando Guerra, declaró que el 9 de junio estaba pendiente de conocerse la respuesta al amparo por habérsele negado un recurso de casación. Gustavo Mendizábal, presidente de la cámara penal desmintió esta versión. Los abogados defensores de Portillo señalaron al ministro de gobernación Mauricio López Bonilla de ordenar sacarlo del hospital. En el interior de la fuerza aérea trascendió que se encuentran varios vehículos con placas del cuerpo diplomático. (Revista contra poder 24 de mayo de 2013.)

Esta completamente claro que cuando se da la extradición de un nacional, el Estado que extradita solo observa el procedimiento y proceso interno, pues aun con recursos no resueltos, resuelve ceder al ciudadano para su extradición, no se diga cuando el nacional es llevado por el Estado requiérete, allí ya no interviene el Estado que entrego al ciudadano, lo que preocupa, pues sea culpable o no, siempre que la justicia de aquel Estado resuelva. En este caso los derechos del ciudadano deben ser preservados, claro no está refriendo este análisis al bien jurídico tutelado de la libertad, si no a la pena que sufre por el delito que ha cometido, sin embargo hay

dejar bien claro que los derecho humanos constitucionales y las contemplados en leyes ordinarias siempre deberán ser respetados. ¿Pero cómo saber de las condiciones del extraditado, si el trabajo de la cancillería no llega hasta ese lugar?, se está dejando a merced de los posibles vejámenes al derecho del ciudadano, lo que deviene peligro inminente e incumplimiento con el tratado firmado por Ambos, pero lo es más para el ciudadano que es sujeto de violación a sus derecho fundamentales.

La situación actual del ex Presidente Alfonso Portillo es incierta ya que lo tienen incomunicado, uno de sus abogados en Guatemala ya está en NY el cual se incorporara a la defensa en EE. UU como técnico y traductor. (Revista contra poder 24 de mayo de 2013.)

Lo que persigue este trabajo investigativo es demostrar que el Ministerio de Relacione Exteriores, no cuenta con la unidad específica de seguimiento que garantice el respeto los derechos fundamentales del extraditado, aun estando en el territorio extranjero.

De acuerdo a una publicación presentada en la cuenta de Facebook, el día 26 de mayo de 2013, en la que aparase; La situación actual del ex Presidente Alfonso Portillo es incierta ya que lo tienen incomunicado. Es aquí en donde se quiere asentar lo que se ha venido señalando en líneas anteriores, que el Estado guatemalteco, en estos casos ignora las condiciones del nacional extraditado, bajo esa circunstancias se crea un ambiente hostil, no solo para el Estado que extradito, si no para el ciudadano, que está en completo alejamiento de los medios de comunicación, y el hecho de no saber de su estado de salud, la integrad y respeto a sus derechos humanos contemplados en las ley interna, así como los acuerdos convenidos por los dos Estado por medio de los acuerdos y tratados internacionales ratificados por ambos.

Es urgente que el Estado guatemalteco, a través de las Cancillerías representadas en los países no solo garanticen la extradición, sino que velen porque los derechos fundamentales del extraditado, finalmente la creación de una unidad específica de

seguimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala en los distintos países en los cuales se han firmado Convenios de Extradición para el resguardo de los derechos humanos de las personas extraditadas.

Alguna razón tendría Marvin Najarro de nacionalidad colombiana al proferir: Preferimos una tumba en Colombia a una cárcel en los Estados Unidos", proferían los extraditables de los carteles colombianos. Recuperado, 16 de Septiembre de 2014.

8. Conclusiones

8.1 La realidad de los extraditados es bastante delicada que ha permitido analizar la figura jurídica de la extradición, no como en su esencia, sino de cómo es llevado al procedimiento, así como el alcance de la función del Ministerio de Relaciones Exteriores y la extensión del trabajo en resguardar los derechos fundamentales de la persona humana, como la integridad, la vida, etc. Dado a que en la actualidad el trabajo se encierra en resolver el procedimiento de la extradición y asunto resuelto, pero dicho trabajo se limita a vigilar que el Estado solicitante respete el convenio como esa fuente que permitió que el nacional fuera extraditado, pero, se torna en una utopía jurídica pensar que nacional extraditado es respetado en sus derechos humanos, circunstancia que preocupa en este sentido.

8.2 Los actores principales que intervienen en este caso, es el Estado mismo, dado a que es quien a través del presidente del Organismo Ejecutivo, firma los convenios de carácter internacional, y que como consecuencia se realizan las extradiciones, por supuesto que el procedimiento lo realiza directamente el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que a través del ministerio autoriza las extradiciones, sin embargo, este no es el asunto principal del análisis, si no que, es la preservación de los derechos humanos del extraditado, pues es una persona que merece el resguardo de su derechos fundamentales, sin embargo, al revisar las atribuciones del Ministerio o Cancillería como se le denomino en el titulo de este trabajo investigativo, está totalmente limitado al procedimiento de extradición interno, aspecto que preocupa, pues, que del extraditado en el extranjero, ni el mismo Estado extraditante sabe como tienen al nacional.

8.3 Deviene inminente que el Ministerio de Relaciones Exteriores, considere a través de sus representantes esta realidad que afrontan los extraditados, sin que el Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, ninguna otra entidad de gobierno haga algo por atender este peligro y un posible vejamen que puede sufrir el ciudadano, y se acentúa esto, porque no hay registros que expongan la obligatoriedad del Estado extraditante en velar porque las garantías constitucionales y convenio internacionales en los Estados son respetados. De allí la urgente necesidad de crear

una unidad específica de seguimiento por parte de la Cancillería de Guatemala en los distintos países en los cuales se han firmado Convenios de Extradición las cuales permitiría el resguardo de los derechos humanos de las personas extraditadas.

9. Recomendaciones

- a) Es necesario que el Estado de Guatemala, cree políticas públicas que incidan en el trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación al respeto que deben recibir los extraditados.
- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores debe atender de forma urgente la integridad de los nacionales extraditado a país extranjero, pues no sólo debe limitarse su función en atender el procedimiento administrativo y entregar al nacional, sino que debe extenderse ese cuidado.
- c) Es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores cree una unidad específica dentro de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, que le de seguimiento en los distintos países en los cuales se han firmado Convenios de Extradición, lo que permitiría el resguardo de los derechos humanos de las personas extraditadas.
- d) Por el respeto del Estado de derecho y la protección de la persona humana, debe extender dicha entidad pública su trabajo en el Estado solicitante, por medio de los consulados instituidos en los Estados extranjeros.

10. Referencia Bibliográfica

- AGUIRRE GODOY, MARIO, Derecho procesal civil de Guatemala, Tomo I, Centro Editorial Vile, Guatemala, 2001.
- CAMARGO, PEDRO PABLO, La extradición, Editorial Leyer, LTDA. Ciudad de Bogotá D.C. país Colombia. Segunda edición. 2001.
- CARLOS, O. Derecho Internacional Privado. Ed., 8va, Guatemala 2013.
- Código de Derecho Internacional Privado. Decreto Número 1575 Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, 1929.
- Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.
- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- DE ANGELIS, BARRIOS. El proceso civil comercial y penal de América Latina. Editorial De palma, ciudad, Buenos Aires, País Argentina, segunda edición; (s.f.).
- DE PINA, Rafael, de Pina Vara Rafael, Diccionario de derecho, Editorial Porrúa México D.F. Vigésima Novena Edición, 2000.
- ELIA H. (Noviembre de 2,005.) Aspectos jurídicos y formales de la extradición en Guatemala. Recuperado el 30/8/2014 de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6199.pdf. pág. 35-53

- FRIEDMANN WOLFANG, La nueva estructura del derecho internacional, De F Trillas S.A. ciudad de México. Primera edición, 1967.
- GARZÓN CORTES JOSÉ DOMINGO, O. P. El Asilo Americano. 1ra Ed. Colombia 1982. pág.227
- JUAN, O. (septiembre de 2007). Suscripción de tratados de extradición con los países amigos, para evitar el refugio y la impunidad de los delincuentes y la improcedencia de los delitos políticos y los delitos comunes conexos en Guatemala. Recuperado el 30 de agosto de 2014 de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7015.pdf.
- José, R. (Noviembre de 2007) Tesis; necesidad de legislar una ley procesal especifica que regule la ejecución de los requerimientos o suplicatorios de extradición para garantizar un debido proceso tomando como base el derecho internacional, recuperado el 23 de noviembre de 2014. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7190.pdf
- LARIOS OCHAITA, Carlos, Derecho internacional privado, Producción Editorial Litografía Nawal WUJ. Ciudad de Guatemala, Guatemala, séptima edición 2004.
- María, N. (19 de Agosto de 2011). La extradición. Recuperado el 30 de Agosto de 8/2014 de http://institutoroche.es/legalNociones.
- MATOS, José, Derecho internacional privado, Editorial T. Sánchez & de Guise, ciudad de Guatemala. Primera edición 1922.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (8 enero 2013) funciones. Recuperado el 30 de Agosto de 2014 de http://wikiguate.com.gt/wiki/.
- MORALES DUARTE, Sergio Mario, La extradición y su aplicación en el tiempo. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 1992.

- OSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Desatacan, Sociedad Anónima. Guatemala, Guatemala. Edición Electrónica.
- OZORES. La extradición en el derecho interamericano. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).
- Recuperado el 30 de Agosto de 2014. De http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=630/8/2014.
- Recuperado: 30 de Agosto de 2014. http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=109 30/8/2014 posteado por: minex 2013
- REYES GARCÍA, Virgilio, La extradición en el ámbito jurídico guatemalteco Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.
- Rivas, M. (octubre de 2011). Historia de la extradición. Recuperado el 30 de Agosto de 2014 de http://www.buenastareas.com.
- RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista, Teoría general del proceso, Sexta edición Editorial Praxis, Guatemala 1997.
- TREJO, Calvillo, Historia jurídico social de México. (s.l.i.), (s.e.), 1980.
- TREJO, De Janiro. Historia jurídico social de Colombia para el mundo. (s.l.i.), (s.e.), 1992.
- Wikiguate. (8 de enero 2013) Estructura administrativa. Recuperado el 15 de Septiembre de 2014. De http://wikiguate.com.gt/wiki/.
- Emisoras unidas. Lunes, 27 Mayo, 2013 09:18 http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/primera-hora/analizan-extradicion-expresidente-alfonso-portillo. RECUPERADO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
- 24/05/13 10:40. Prensa libre. Recuperado 16 de septiembre de 2014

de mayo de 2013 http://www.contrapoder.com.gt/es/edicion4/actualidad/263/Portillo-es-extraditado.htm. Recuperado. 16 de septiembre de 2014. Periódico contra poder.

http://lacunadelsol-indigo.blogspot.com/2012/09/alfonso-portillo.html Viernes, 7 de septiembre de 2012 Recuperado, 16 de Septiembre de 2014.

11. Anexos

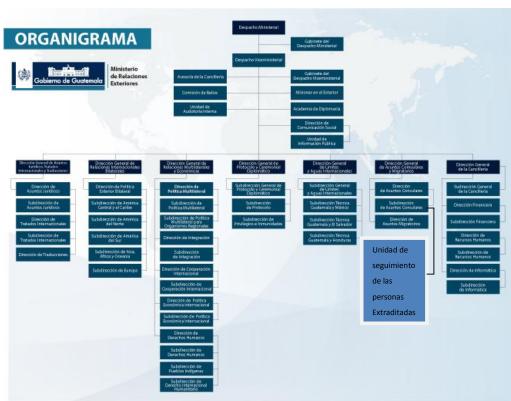


Figura numero 1

 $Consultado, 21\ de\ Noviembre\ de\ 2014 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5174718.$

Figura No.2



Minutos antes de subir al avión que lo extraditaría a los Estados Unidos de Norteamérica

Figura No. 3



Avión donde se llevaron al ex presidente Alfonso Portillo hacia Nueva York. Fotografía: Luis Soto/CP

Figura No. 4



El ex presidente de Guatemala, Alfonso Portillo. Foto: AFP/Archivo



ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES



Señores Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales Universidad Galileo Presente

Estimados Señores:

Por medio de la presente, yo Otto José Fernández Gamarro que me identifico con carné 11002888 y DPI 1607485180101 autorizo a la Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales la publicación de la Tesis "EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO GUATEMALTECO CON LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD ESPECIFICA DENTRO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN RELACIÓN A LOS ALCANCES DE LA EXTRADICIÓN Y LOS DERECHOS DEL EXTRADITADO" en el Tesario Virtual de la Universidad.

Como autora del material de la investigación sustentada mediante el protocolo de Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales, expresó que la misma es de mi autoría y con contenido inédito, realizado con el acompañamiento experto de mi asesor y por tanto he seguido los parámetros éticos y legales respecto de las citas de referencias y todo tipo de fuentes, establecidos en el Reglamento de la Universidad Galileo.

Sin otro particular, me suscribo.

Otto José Fernández Gamarro

Carné 11002888

Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales